

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS TEÓRICO JURÍDICO DEL RESULTADO DE LA CONSULTA A LOS
PUEBLOS INDÍGENAS, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL INCISO A) NUMERAL
1 DEL ARTÍCULO 6, DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DE TRABAJO, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICA "XALALA", EN
EL MUNICIPIO DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

BARTOLO PÉREZ PAIZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS TEÓRICO JURÍDICO DEL RESULTADO DE LA CONSULTA A LOS
PUEBLOS INDÍGENAS, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL INCISO A) NUMERAL
1 DEL ARTÍCULO 6, DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DE TRABAJO, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICA “XALALA”, EN
EL MUNICIPIO DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BARTOLO PÉREZ PAIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro Lopez
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal: Licda. Iliana Magaly López Arango
Secretario: Lic. Ronald David Ortiz Orantes

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronan Roca Menéndez
Vocal: Lic. César Quiroa Higueros
Secretario: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

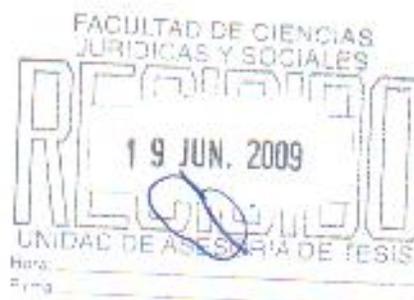
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Juan Pablo Pons Castilla
Abogado y Notario



Guatemala, 19 de junio de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que con fecha siete de noviembre del año dos mil ocho fui nombrado como asesor de la tesis titulada: **"ANÁLISIS TEÓRICO JURÍDICO DEL RESULTADO DE LA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL INCISO A) NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6, DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICA "XALALA", EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ"**, realizada por el bachiller BARTOLO PÉREZ PAIZ, con el objeto de rendir el dictamen solicitado:

1. Procedí a la revisión del referido trabajo, analicé el informe de investigación y luego comenté con el autor sobre las correcciones y recomendaciones necesarias.
2. El método científico y las técnicas de investigación documental y la observación indirecta, son las adecuadas, así como la bibliografía examinada es la recomendada para el profundo estudio jurídico y doctrinario del tema investigado.
3. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, demuestran un alto nivel dentro de la presente investigación, pues el bachiller PÉREZ PAIZ desarrolló con destreza y conocimiento el método analítico, inductivo, deductivo, comparativo y sintético, con lo cual abordó de manera científica el problema estudiado. Los temas abordados son congruentes con el desarrollo lógico de la investigación, toda vez que se analizó teorías y doctrinas legales aplicables al caso concreto. En cuanto a las técnicas, las mismas fueron las apropiadas para desarrollar un trabajo con rigor científico en consonancia con los objetivos trazados.
4. El contenido de la tesis, las conclusiones, las recomendaciones, los anexos y la bibliografía consultada reflejan la trascendencia e importancia que representa la consulta a los Pueblos Indígenas en el contexto nacional, así como lo imperativo que resulta la positivización de este tipo de decisiones en el contexto de nuestro país, buscando así la paz y la tranquilidad, por lo que en opinión del suscrito, las conclusiones y recomendaciones formuladas, servirán para continuar con el estudio de este interesante tema dentro del foro jurídico guatemalteco.

Lote 42 Las Cascada zona 16 Vista Hermosa IV
Teléfono: 502-5513-0493
Email: juanpablo.pons@gmail.com

Juan Pablo Pons Castillo
Abogado y Notario



En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva. Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que continúe su trámite.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle al Señor Coordinador, mis altas muestras de consideración y estima.

Atentamente

Juan Pablo Pons Castillo
Abogado y Notario
Colegiado 6,859

Dr. Juan Pablo Pons Castillo
Abogado y Notario

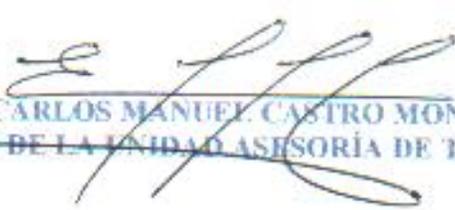
Lote 42 Las Cascada zona 16 Vista Hermosa IV
Teléfono: 502-5513-0493
Email: juanpablo.pons@gmail.com



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BARTOLO PÉREZ PAIZ, Intitulado: "ANÁLISIS TEÓRICO JURÍDICO DEL RESULTADO DE LA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL INCISO A) NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6, DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE HIDROELECTRICA "XALALA", EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ".

Me permite hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprobaban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc Unidad de Tesis
CMCM/mhhm

Lic. Otto René Arenas Hernández
9ª. Avenida 13-39 zona 1, ciudad de Guatemala
Teléfonos: 22380119-54120813



Guatemala, 20 de julio de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Respetable Licenciado:

En atención a la providencia de esa Unidad, fechada el veintiséis de junio del año en curso, le informo que procedí a revisar el trabajo que con el título de: **"ANÁLISIS TEÓRICO JURÍDICO DEL RESULTADO DE LA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL INCISO A) NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6, DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICA "XALALA", EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ"**, realizada por el estudiante **BARTOLO PÉREZ PAIZ**, a fin de rendir el dictamen requerido. Hago constar que analicé detenidamente el informe de investigación, posteriormente comentamos con el autor. En consecuencia fue modificado algunos aspectos de común acuerdo, hubo nuevas reflexiones que condujeron a la reelaboración del informe final, en lo relacionado con aspectos de forma y de redacción.

El método científico y las técnicas de investigación documental y la de observación indirecta, son las coherentes y adecuadas para el desarrollo de esta clase de investigación, la bibliografía examinada es la pertinente para sustentar el criterio jurídico y doctrinario del tema investigado. Con el contenido de la tesis, así como las conclusiones se determina que efectivamente, las consultas son mecanismos de participación para ejercer los derechos fundamentales de los pueblos interesados, incumplirlas infunde a la pérdida de los valores culturales. En las recomendaciones se exhorta a los distintos organismos del Estado de Guatemala, para promover el cumplimiento eficaz de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas y por medio de los anexos se visualizan las actividades realizadas o por realizarse.

Es básica esta investigación, toda vez que tiende a fortalecer los resultados consensuados de la consulta, como medida cautelar a fin de crear políticas adecuadas sobre el establecimiento y funcionamiento de las centrales hidroeléctricas, ante las medidas inadecuadas y disfuncional que adoptan las entidades concesionarias, ello, producen impactos ambientales que afectan directa e indirectamente a la vida de los Pueblos Originarios de la región.

Lic. Otto René Arenas Hernández
9ª. Avenida 13-39 zona 1, ciudad de Guatemala
Teléfonos: 22380119-54120813



Como **REVISOR** del referido trabajo y de conformidad con las normas del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, **OPINO**, que la investigación conlleva contenido científico y técnico, cumpliendo los requisitos de forma y de fondo para los trabajos de esta naturaleza, la dirección empleada, la bibliografía consultada, las leyes comentadas, la redacción, así como las conclusiones, recomendaciones y los anexos a que arriba el autor, me parecen correctas para ser discutidas en el correspondiente examen de graduación.

Por las razones expuestas me permito rendir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de investigación del estudiante Bartolo Pérez Paiz, por lo que éste debe aceptarse como tesis de grado.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Atentamente

Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de tesis
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BARTOLO PÉREZ PAIZ, Titulado ANÁLISIS TEÓRICO JURÍDICO DEL RESULTADO DE LA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL INCISO A) NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6, DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE HIDROELECTRICA "XALALA", EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh

DEDICATORIA

- Al Creador y Formador: Por ser fuente de vida, de sabiduría, de luz y guía del entendimiento
- A mis padres: Juana Paiz Domingo (Q.E.P.D.), a quien amo con todas las fuerzas de mi alma, quien permanecerá siempre viva en mi pensamiento, este acto madre linda es en honor a ti, y a Lucas Pérez García por ser ejemplo de amor, de lucha, de perseverancia, por su enseñanza y su autoridad. Este triunfo sea un reconocimiento a tus múltiples esfuerzos y sacrificios realizados para acreditar mis estudios y a Isabel Jorge Pedro por su comprensión.
- A mis hermanos: Xubiak, Luis, Juanita, Chani, Turito y Mari, quienes representan la unidad familiar, especialmente a Lapin, por su amor de madre.
- A mis tíos: Isabel Pérez García, Felipe García, Diego García, Marcos Paiz Domingo, Domingo Paiz Domingo (Q.E.P.D.), Juana Paiz Domingo y Andrés Paiz Domingo, a todos ustedes eternamente agradecido por sus consejos, principalmente a Isabel Pérez García por su solidaridad y su protección.
- A mi maestro: Mark McDonough. Muchas gracias por tus enseñanzas y tu apoyo incondicional.
- A mi asesor: Lic. Juan Pablo Pons Castillo por brindarme sus invaluable conocimientos.
- A mi revisor: Lic. Otto René Arenas Hernández por su tiempo y su conocimiento.
- A: La Fundación para Estudios y Profesionalización Maya "FEPMaya" por su auspicio mientras duró mi preparación académica universitaria.
- A: Al Centro de Documentación e Investigación Maya "CEDIM", por su apoyo para alcanzar con éxito esta meta.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser la fuente de mi formación como profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Reseña monográfica del municipio de Ixcán.....	1
1.1. Origen del nombre.....	1
1.2. Creación.....	2
1.3. Ubicación geográfica.....	3
1.4. División política y administrativa.....	4
1.5. Distancia.....	5
1.6. Producción.....	6
1.7. Colonización.....	6
1.8. Durante el conflicto armado.....	8
1.9. Desplazamientos forzados.....	9
1.10. Retorno.....	10

CAPÍTULO II

2. Pueblo indígena.....	13
2.1. Definición.....	16
2.2. Concepto pueblos.....	17
2.3. Término indígena.....	19
2.4. Elementos que conforman la indigenidad.....	20
2.5. Pueblos tribales.....	21
2.6. Pueblos o poblaciones.....	21
2.7. Definición de pueblos Indígenas.....	22
2.8. Identidad Indígena.....	22
2.9. Derechos de los pueblos indígenas.....	25
2.10. Término pueblo maya.....	26
2.11. Fundamento legal en la legislación nacional.....	26

	Pág.
2.12. Fundamento en la legislación internacional.....	28

CAPÍTULO III

3. Pueblo indígena en ixcán.....	33
3.1. Composición social.....	33
3.2. Detrimento cultural.....	34
3.3. Indígena y no indígena.....	35
3.4. Pueblos: maya, garifuna y xinca.....	36
3.5. Convivencia cultural.....	40

CAPÍTULO IV

4. Central hidroeléctrica.....	45
4.1. Definición.....	45
4.2. Definición legal.....	46
4.3. Desarrollo.....	47
4.4. Características.....	47
4.5. Tipos de centrales hidroeléctricas.....	49
4.6. Principales componentes de una central hidroeléctrica.....	50
4.7. Presa o represa.....	52
4.8. Funciones.....	53
4.9. Por su estructura y los materiales empleados en su construcción..	53
4.10. Regulación legal.....	54
4.11. Autorización.....	56
4.12. Impactos ambientales.....	58

CAPÍTULO V

5.1. Proyecto hidroeléctrica xalalá.....	61
--	----

	Pág.
5.2. Consulta a pueblos indígenas.....	66
5.3. Consulta en ixcán.....	71
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXOS.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

En el transcurso del devenir histórico de cada país, se hace necesario el constante escrutinio de la aplicación y cumplimiento a los derechos humanos colectivos de los Pueblos Indígenas, a instancia de realizar estudios, análisis y posteriores tomas de decisiones que fortalezcan, reorienten o censuren las políticas públicas y la administración de justicia, a fin de que las mismas sean sustanciales y progresivas para la reivindicación de los derechos de los Pueblos Originarios.

El presente trabajo tiene como objetivo dar a conocer los elementos doctrinarios, jurídicos y culturales de los cuales se sustenta la consulta a Pueblos Indígenas en Ixcán. En virtud de que existe una notoria falta de voluntad política del Estado de Guatemala de observar los resultados de la consulta, y se ha constituido un problema de actualidad y de trascendencia nacional, como tal, impide el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Esta investigación consta de cinco capítulos los cuales se refieren a lo siguiente: el capítulo I aborda la reseña monográfica del municipio de Ixcán, origen del nombre, creación, ubicación geográfica, división política y administrativa, distancia, producción, colonización, conflicto armado, desplazamientos forzados, retorno; en el capítulo II se desarrolla lo relativo al Pueblo Indígena, definición, concepto de pueblos, término Indígena, elementos que conforman la indigenidad, pueblos tribales, pueblos o poblaciones, definición de Pueblos Indígenas, identidad Indígena, derechos de los Pueblos Indígenas, termino Pueblo Maya, fundamento legal, legislación nacional, norma constitucional, norma ordinaria, legislación internacional, tratados y convenciones en el sistema de las naciones unidas, tratados y convenciones aplicables en el sistema interamericano; el capítulo III, aborda lo relacionado a Pueblo Indígena en Ixcán, composición social, detrimento cultural, Indígena y no Indígena, Pueblos: Maya, Garifuna y Xinca, convivencia cultural; en el capítulo IV se desarrolla lo concerniente a una central hidroeléctrica, definición, desarrollo, características, tipos de centrales hidroeléctricas, principales componentes, regulación legal, impactos ambientales; el

capítulo V trata sobre tres aspectos, primero acerca del proyecto hidroeléctrica Xalala, comunidad y promoción, objeto, ubicación, modalidad de desarrollo, ventajas e impacto ambiental del proyecto; el segundo aspecto es sobre la consulta a Pueblos Indígenas, antecedente, definición, actos generadoras, clases de consultas, marco jurídico y como tercer aspecto la consulta en Ixcán, consulta comunitaria de buena fe, preparación, acuerdos de participación, criterios de participación, desarrollo, observadores, resultados y opinión personal.

Tomando en cuenta que el municipio de Ixcán cuenta con numerosas comunidades, cuya población en su mayoría son Pueblos Indígenas, de una cultura milenaria, con instituciones propias y autoridades legítimas, hace que este municipio sea el ideal para estudiar el presente tema, especialmente los capítulos II y III. Por lo que es de gran utilidad realizar una investigación que recabe toda información posible sobre los elementos doctrinarios, jurídicos y culturales de la consulta a Pueblos Indígenas.

Cabe mencionar que entre los supuestos que sirvieron de base para la presente indagación, están que a los Indígenas siempre se les han marginado y han sido objeto de desprecio y discriminación, y por lo general gozan de menores oportunidades para formarse académicamente, así como la exclusión de sus opiniones, ya que siempre se les han colocado en inferioridad a los restantes de la comunidad nacional. Los Indígenas constituyen el soporte económico, quienes a pesar de sufrir desvaloración y marginación, muchas veces trabajan en condiciones precarias y de inequidad.

El método utilizado en el desarrollo de la presente tesis, ha sido el método analítico, se empleó también la técnica de observación indirecta, en virtud de que previo a efectuar la investigación fue consultada a expertos de la materia, así como la revisión de documentos históricos. Fichas bibliográficas para recabar la información teórica necesaria.

CAPÍTULO I

1. Reseña monográfica del municipio de Ixcán

1.1. Origen del nombre

El contexto político e histórico del municipio de Ixcán, ha influenciado a diferenciarse respecto de los demás municipios, no sólo en la jurisdicción departamental en que pertenece, sino a nivel nacional, especialmente por que su creación fue durante el recrudecimiento del Conflicto Armado.

La diferencia marcada, es la aflicción de los habitantes, por la pérdida injustificada de sus seres queridos inocentes. “Hemos documentado el caso de 773 víctimas civiles de la contrainsurgencia guatemalteca en Ixcán durante el período de 8 años, entre 1975 y 1982. Dado que nuestro estudio no es exhaustivo, especialmente para la parte orientada de Ixcán, una estimación global del número de víctimas lo ubicaría por encima del millar entre un mil y un mil doscientas personas. Es decir una proporción de 2 a 2,7 % del total de la población”.¹

a) Etimología

El nombre del municipio, es lo culturalmente significativo, por la procedencia etimológica del término Ixcán, proviene de distintos idiomas, por ejemplo: en el idioma Chuj, significa Yich Cha'n, se asimila al adjetivo calificativo alejado, lejos o muy alto, para los y las mayahablantes kaqchikel, el término Ixcán significa mujer serpiente o madre serpiente. Expresión que conforme a su contexto, se asocia a la forma de serpiente que forma el río Chixoy y el río Ixcán en su trayectoria por el municipio, caudal que alcanza el territorio mexicano. Denominación que, se supone, no fue suficiente para asignarle al municipio.

¹ Falla, Ricardo, **Masacre de la selva**, conclusión 1.

En efecto el órgano administrativo que promovió la creación del municipio, habría estimado pertinente que figurara el ambiente que originó la creación, a tal grado que se incorpora el nombre de la base militar número 22, que en esa época se llamaba Playa Grande. Al respecto establece el Acuerdo Gubernativo número 722-85, preceptúa que el nombre del municipio, debe ser Playa Grande Ixcán.

El Acuerdo descrito, regula en su Artículo 12, que Playa Grande es el nombre de la cabecera municipal e Ixcán, como el nombre de la circunscripción territorial del municipio.

Ante la imposición del nombre, los Pueblos Originarios del municipio, de forma inconsciente ejercen el derecho de la desobediencia civil, asignando el nombre de hecho a la cabecera municipal como Cantabal (en adelante Cantabal). Denominación que proviene del nombre del río que debe cruzarse inmediatamente antes de arribar a la cabecera municipal.

Por la connotación histórica y política que implican las palabras Playa Grande, los habitantes de la región emplean únicamente el termino Cantabal, para referirse a la cabecera municipal.

1.2. Creación

Previo a su creación como municipio, estaba conformada por una trilogía de municipios habitado por varios Pueblos Indígenas, como se indicará en el capítulo III de este trabajo de investigación. Concretamente estaba conformada por las comunidades del municipio de Barrillas, departamento de Huehuetenango. Otra parte de las comunidades que integraba, correspondía a las circunscripciones municipales de los municipios de Chajul y Uspantán, ambos del departamento de El Quiché.

Debido al contexto político e histórico, las presiones imperaban en el área, que encausaron a buscar alternativas para dirigir de forma directa las estrategias de control

en la región, en tal virtud, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco “21 de agosto 1985”.²

En ejercicio de las facultades que confirió el Artículo 4 del Estatuto Fundamental de Gobierno, fue creado el municipio de Ixcán mediante el Acuerdo Gubernativo número setecientos veintidós guión ochenta y cinco (722-85).

1.3. Ubicación geográfica

La jurisdicción departamental al que corresponde el municipio de Ixcán, es El Quiché. Ubicado al lado nororiente de la cabecera departamental y al lado norte occidental de la República de Guatemala.

Tiene una altitud de 280 pies en promedio y la extensión territorial es de 1575, kilómetros cuadrados (Kms²) que representa el dieciocho por ciento (18%) de la extensión departamental.

Se estima que el municipio de Ixcán, tiene las siguientes colindancias:

- a) Lado norte: república de México.
- b) Lado sur: los municipios de Uspantán y Chajul del departamento de El Quiché.
- c) Lado este: el municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz.
- d) Lado oeste: el municipio de Barrillas, departamento de Huehuetenango.

² **Acuerdo Gubernativo Número 722-85**, Diario de centro américa, número 97, agosto 21 de 1985.

1.4. División política y administrativa

La jurisdicción municipal está compuesta por 175 comunidades, en la implementación de las políticas públicas, las comunidades se organizan en siete (VII) microregiones, cada una, con su respectiva cabecera microregional.

El casco urbano está dividido en 5 zonas: iniciado con la zona 1, zona 2, zona 3, zona 4 y zona 5 y el Gobierno central del municipio, tiene su sede en la cabecera municipal de Cantabal. Someramente se enumeran las microregiones de este, a efecto de que se tenga una idea general sobre la organización de las comunidades que lo conforma.

- a) Microregión uno (I), compuesta por 43 comunidades, su cabecera microregional es la cabecera municipal de Cantabal.
- b) Microregión dos (II), compuesta por 24 comunidades, su cabecera microregional es la comunidad Tzetún.
- c) Microregión tres (III), compuesta por 7 comunidades, su cabecera microregional es la comunidad Santiago Ixcán.
- d) Microregión cuatro (IV), compuesta por 15 comunidades, su cabecera microregional se ubica en la comunidad Valle de Candelaria uno (I).
- e) Microregión cinco (V), compuesta por 26 comunidades, la cabecera microregional, es la comunidad El Recuerdo.
- f) Microregión seis (VI), compuesta por 34 comunidades, la cabecera microregional, es la comunidad San Juan Chactelá.
- g) Microregión siete (VII), compuesta por 26 comunidades, la cabecera microregional, es la comunidad Mayalánd.
- h) La microregión siete (VII), representa además 14 comunidades que jurisdiccionalmente corresponde al municipio de Barillas, del departamento de

Huehuetenango, que por su ubicación geográfica y por razones humanitarias, son atendidas por la municipalidad de Ixcán; los habitantes de estas comunidades tiene dependencia de hecho al municipio de Ixcán.

Las juntas directivas microregionales son elegidas por asambleas comunitarias cada dos años. Las mismas cuentan con su propia personería jurídica y mantienen un vínculo directo con el Concejo Municipal.

1.5. Distancia

a) 245 metros sobre el nivel del mar.

b) 529 kilómetros de distancia entre el municipio de Ixcán y el departamento de El Quiché. Como es de notar, esta muy distante de la cabecera departamental, es el argumento preeminente para justificar la falta de desarrollo del municipio.

El Acuerdo Gubernativo número 722-85 del Organismo Ejecutivo, regula la creación del municipio, preceptúa en el primer considerando que el fin de la iniciativa, es propiciar el desarrollo económico y social, debido a que por su aislamiento no ha recibido la ayuda adecuada que le permite su integración al proceso evolutivo que impulsa el gobierno de la República. En este año se celebra el XIX aniversario del municipio, y aun no es notable las políticas publicas que desde hace diecinueve años se supone que implementó el gobierno central.

c) 692 kilómetros de distancia, separa el municipio de Ixcán a la Ciudad Capital de Guatemala, cabe determinar que está muy aislado, eh allí el subdesarrollo del municipio, principiando con las infraestructuras. El municipio carece medios de comunicación eficiente, las vías de acceso son indispensables. Por ejemplo: la vía de Cobán, que es la más corta, de la Ciudad de Guatemala para Ixcán o viceversa, solo de ida o de regreso dura 10 horas como mínimo, lo prolongado del viaje no es tanto por la distancia sino por la falta de condiciones de la vía de acceso, generalmente de las 10 horas de viaje, 5 son en carreteras no asfaltadas.

1.6. Producción

El clima cálido, es el que predomina en Ixcán, atendiendo a ello, la mayor producción en el municipio son los productos agrícolas como: el maíz, el frijol, el cardamomo, la piña, la naranja, la mandarina y el coco.

También existen otros productos que se cultivan en determinadas comunidades de Ixcán, como el jonjoleen, el arroz, la yuca, la caña, el camote, la sandía, la hierba mora (mak'uy), el café y otros.

Aparte de la producción agrícola, la pesca constituye un importante medio de subsistencia. Los comunitarios y las comunitarias cuentan con animales domésticos, por lo general tienen gallinas, existe un porcentaje reducido de personas que se dedican a la ganadería.

1.7. Colonización

La región de Ixcán hace aproximadamente 50 años, era una zona montañosa, una selva deshabitada. En esa época, el área formaba parte del lado norte del departamento de El Quiché y una parte del nororiente del departamento de Huehuetenango. Hasta en el año 1966, se constituyeron los primeros habitantes con el acompañamiento del padre Eduardo Doheny, sacerdote de la congregación Maryknoll, procedente de la diócesis de Huehuetenango.

Muchas familias de los distintos Pueblos Indígenas del Altiplano, con deseos de librarse de la extrema explotación en el trabajo semiproletariado de la Costa y Bocacosta de Guatemala, solicitaron a la congregación Maryknoll de la Iglesia Católica que daban atención a la diócesis de Huehuetenango, a efecto de que la Iglesia Católica sea intermediaria para obtener una salida digna y justa a la situación de despojo.

La iglesia católica inicia una serie gestiones ante los distintos órganos administrativos del Estado, especialmente ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria (en adelante INTA), a efecto de obtener concesiones de las tierras nacionales ubicadas en Ixcán, así como promover la celebración de contratos de compraventa de terrenos de propiedad privada en la región.

Con estos procedimientos legales, se inició el proceso de colonización en el que se otorgaron parcelas a los campesinos pobres y sin tierra del país. Como la región esta muy remota de la cabecera departamental, no había medios de comunicación, sobre todo, las comunidades eran los primeros asentamientos, ante ello la Iglesia Católica, implementó proyectos, que consistían esencialmente en agrupar a las comunidades en cooperativas agrícolas, toda vez superado satisfactoriamente el período de prueba de seis meses, cada una de las comunidades era responsable de parcelar y distribuir entre sus asociados una cierta extensión de tierra.

A través de las cooperativas, los comunitarios y las comunitarias podían comercializar sus productos, además como establecer una unidad para defender sus intereses. Sin embargo, el proceso no se detenía ahí. Al colonizar tan grandes extensiones de tierra, se hacía necesario fundar nuevos pueblos y dotarlos de servicios de salud, educación y otros servicios. Asentadas las personas en sus asentamientos, no existía comunicación entre ellas más que la celebración dominical (cristianización), porque estaban apartados en sus parcelas, sobre todo, provenían de distintos lugares y no se conocían entre sí.

Ante la carencia de las infraestructuras en las comunidades, se implementaron nuevas formas de convivencia, entre ellas, las de organizarse por centros, pero, para lograr un desarrollo adecuado de dichos centros, se reforzó el sistema de cooperativas, las cuales se fueron organizando primero por centros, constanding cada centro de unas 24 parcelas, y luego los centros se organizaron en cooperativas. Mayalánd junto al río Ixcán, fue la primera cooperativa. Xalbal, al extremo este, junto al río de ese nombre, fue la segunda cooperativa.

Poco a poco se fue llenando la selva de gente, se organizaban más centros y más cooperativas, hasta llegar a ser estas en cinco. En la actualidad algunas comunidades mantienen esos nombres, como por ejemplo: el Primer Centro, hoy conocido como Mayalán. Después se creó el Segundo Centro o Xalbal, el Tercer Pueblo o Pueblo Nuevo, el Cuarto Pueblo y el Quinto Pueblo o Los Ángeles.

1.8. Durante el conflicto armado

En 1972, a partir de este año, el área de Ixcán comenzó a ser zona guerrillera por el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), que ingreso clandestinamente desde México. Por el cual se desencadena la guerra en la región, implicando una culminación con una masacre muy sangrienta en el año 1982, específicamente en la Comunidad de Cuarto Pueblo. “En esta área, la masacre principal tuvo lugar en Cuarto Pueblo, del 14 al 16 de marzo de 1982. El Ejército mató a 350 personas en esos tres días”³.

Otros hechos trascendentales que se consumaron en Ixcán, por ejemplo: la muerte del Padre Guillermo Woods, quien fue precursor de la formación de las cooperativas en Ixcán Grande, Woods, era una molestia para el ejército, no por su personalidad, ni por su prédica, sino por su puesto central en las cooperativas del Ixcán, en la tramitación de las tierras, en la comercialización de los productos (con su avioneta y otras) y en general en comunicación hacia fuera, gracias al sistema de radios y de vuelos.

La muerte del sacerdote, fue el punto de inflexión. A partir de este momento, la situación empeoró drásticamente para los comunitarios y comunitarias de las Cooperativas de Ixcán Grande. Comienza los registros, los secuestros, las violaciones y demás acciones violentas, hasta el punto que el ejército restringió todas las libertades en la jurisdicción municipal, ante ello, la confianza de la población al ejército se desvaneció.

³ Falla, Ricardo, **Ob.Cit**; pág. 11.

En este contexto, el ejército comenzó a secuestrar selectivamente a líderes comunitarios, a catequistas, a miembros de las Juntas Directivas de las cooperativas y a cualquier persona que manifestara una opinión controvertida y mostrara capacidad para interpretar la situación desde una óptica diferente y atraer a la gente.

1.9. Desplazamientos forzados

Ante tan difícil situación, los habitantes decidieron abandonar sus tierras, quedaba ver para dónde huir. Los habitantes se escondieron en la selva y luego optaron por una de las alternativas suscitadas:

- a. Salir a México como refugiado.
- b. Quedarse en la selva, como población en resistencia.
- c. Regresar a su tierra de origen.
- d. Entregarse al ejército.

En mayor número de los habitantes, decidieron salir al refugio a México, sin más alimentos que, los que ofrece la madre naturaleza, ni importado el camino por las montañas, ríos, lluvias, zancudos, bombardeos, ametrallamientos, durante varios días, semanas e incluso hasta meses para llegar a los ranchos, ejidos o colonias de la República de México.

Los habitantes que no abandonaron el país o no se alejaron demasiado de sus comunidades, se quedaron resistiendo entre la espesura de la selva virgen, en la montaña, allí llegaba gente de todos lados que huía sin saber muy bien hacia dónde ir. Poco a poco, se fueron organizando y juntándose en pequeños núcleos para sobrevivir gracias a la complicidad de la Madre Tierra, por proveer la alimentación y medicina necesaria, aunque les faltó herramientas de trabajo, vestuario, recursos económicos.

En el año 1983, específicamente el 11 de diciembre surgen las Comunidades de Población en Resistencia del Ixcán (CPR Ixcán), en esa época fue constituida inicialmente con la directriz del Comité de Emergencia, autoridad que posteriormente fue transformado en Comité Ejecutivo.

Los habitantes que prefirieron regresar a sus tierras de origen o natal, pensando que la situación en sus tierras de origen sería menos peligrosa. Situación que no fue así, en virtud de que la política era estatal y a nivel nacional.

Los pocos habitantes que se entregaron al ejército, pasaron a formar parte de las aldeas modelos, que no son más que, aldeas constituidas con estrategia militar, compuestas por familias invitadas por el ejército en puntos estratégicos, para contrarrestar el movimiento guerrillero.

1.10. Retorno

La historia de Ixcán, trascendió a nivel nacional e internacional, aparte de las masacres que fueron cometidas en su jurisdicción, por el retorno de miles de guatemaltecos que fueron refugiados en México. Esto gracias a las exigencias de sus representantes, por lo que, el gobierno de Guatemala accedió a suscribir los acuerdos de retorno de los guatemaltecos, que en esa época eran refugiados en México.

Los signatarios acordaron el inicio del proceso de retorno, el día 20 de Enero de 1993, con acompañamiento de aproximadamente medio millar de observadores nacionales y extranjeros. Con este acontecimiento los países amantes de la paz enviaron sus delegados a Ixcán, para convivir por un buen tiempo con los retornados, al mismo tiempo verificar que se trataba de población civil y no subversiva (personas pertenecientes a la fuerza guerrillera), de ahí se ejercieron las presiones internacionales para detener las persecuciones militares contra la población civil en Ixcán.

El retorno de los refugiados de México a Guatemala, se basó en una serie de decisiones que inciden en la vida futura, no sólo de la identidad nacional, sino que en las futuras familias. Las decisiones dividieron al pueblo refugiado, porque hubo familias que retornaron y familias que se quedaron. Partieron a las familias de forma definitiva y temporalmente; definitiva por que muchas familias se quedaron para siempre en México, como por ejemplo: los hijos de refugiados que se casaron con las mexicanas o hijas de los refugiados con mexicanos. Temporalmente, debido a que muchos hijos de los refugiados se quedaron por unos años hasta terminar sus estudios y luego retornaron a Guatemala.

En honor al primer retorno, se fundó la Comunidad Victoria 20 de Enero, que fue un éxito por la presencia de las entidades internacionales, no solo para los siguientes bloques de retornos, si no también para la vida de los habitantes de las comunidades de Ixcán, especialmente las Comunidades de Población en Resistencia, que facilito su reconocimiento como población civil y no como grupos beligerantes (personas pertenecientes a la fuerza guerrillera), “y salió a claro el día 2 de febrero de 1994”.⁴

Después de permanecer más de 12 años en la sombra de la Madre Naturaleza de la selva ixcaneca, las Comunidades de Población en Resistencia del Ixcán, se reasentaron en forma definitiva, para el efecto fue constituida la Comunidad, lo que hoy es Primavera del Ixcán, nombre que fue aprobado en la XV Asamblea General de las Comunidades de Población en Resistencia de Ixcán, celebrada en el Centro Santiaguito de la Comunidad de Cuarto Pueblo.

Para los Pueblos Indígenas que habitan la Comunidad de Primavera del Ixcán, el nombre de su Comunidad, es el reflejo de lo que atañe a la historia de sus vidas, al respeto el significado se deduce en: Primavera, se asocia al recordatorio del momento de la salida al claro, así mismo se asemeja a las estaciones del año, específicamente al invierno feroz, de cuyo fenecimiento viene el tiempo de la primavera, en donde las

⁴ Comunidades de Primavera del Ixcán y Santa María del Tzejá, **Derecho indígena multiétnica de Ixcán**, pág. 16.

plantas y árboles cambian de hojas, se revisten de colores, comparación que se hace en función de la calma y de la tranquilidad. Se simboliza a una época dura, posteriormente convertido en paz como la ausencia de guerra, acceso a la tierra propia y digna, sin presión, sin represión o persecución.

El sufijo del Ixcán, consiste en patentizar la correspondencia a la jurisdicción municipal, territorio que no abandonaron, a pesar de derramar no solo sangre, sino vidas humanas, y glorificar la lucha al conseguir la tierra en el mismo municipio de Ixcán. Como elemento de pluriculturalidad, multiétnicidad, y plurilingüismo del municipio se antepone el término Comunidad.

CAPÍTULO II

2. Pueblo indígena

Metodológicamente es ineludible estudiar a profundidad este capítulo, por su preponderancia en esta investigación, en esa función se retrotrae a la memoria hechos históricos, con efectos relevantes en el presente.

A más de cuatro siglos y medio de la iniciación del sistema colonial, entre el hecho de ser Español y el pertenecer al grupo dominador y explotador, por una parte y por la otra, el ser Indígena o natural. En esta época el término Indígena formaba parte de la relación colonial, ya que fue impuesto por el Español que no quería llamar por su verdadero nombre a la población autóctona, quitándole de tal manera su identidad, operación que se realizó en todos los países colonizados, aun africanos o asiáticos.

Viene al caso referirse a los datos históricos denigrantes, en donde los países europeos elaboraron sistemas de justificación ideológicas de incursión en las tierras de América, especialmente al afirmar que los pueblos que habitan el continente americano, estaban en decadencia. Cita Jean-Loup Herbert que el autor Villacorta, hacían énfasis de los prejuicios representativos “estos pueblos se hallaban en plena decadencia habían existido en épocas más o menos remotas grandes civilizaciones como lo demuestra las ruinas monumentales, civilizaciones que habían desaparecido”.

Cabe afirmar que una de las simplificaciones que han servido de base a la ideología en que descansa el sistema colonial consiste, en afirmar que al momento de acaecer la conquista, el Pueblo Indígena del actual territorio de Guatemala se encontraba en decadencia de suerte que la llegada de los españoles la sacó de ese supuesto atraso y la encaminó por la senda del progreso y la civilización occidental, rescatándola del paganismo y cristianizándola.

La supuesta decadencia considera sólo ciertos fenómenos como el desarrollo del pensamiento abstracto-matemático y adolece de una obsesión estetizante, al mismo tiempo priva el realce de los fenómenos tales como: el grado de desarrollo de las fuerzas productivas, la dinámica de las estructuras sociales y otros.

Se hace hincapié de la no existencia de decadencia, si no, lo que existió fue un periodo transitorio, al respecto Jean-Loup Herbert explica que “momento de transición significa luchas, rupturas, desajustes, desigualdades de desarrollo de las formas sociales”. Debido a que la sociedad autóctona pre-colonial salía de una economía natural para entrar a la fase de desarrollo de producción simple de mercancía, que interrumpió la violenta imposición de la estructura colonial.

La dominación y la explotación, sigue siendo hoy la misma, esencialmente para calificar los grupos ladino e Indígena. El antagonismo entre esos grupos constituye la determinación primera de la estructura social guatemalteca; es el eje de la dialéctica desde hace cuatro siglos y medio. El ritmo y la intensidad de la evolución de este antagonismo han sido variables, sea violento o sea latente, pero sigue moldeando la formación conflictiva de la conciencia colectiva nacional.

Las representaciones colectivas del cual se asienta las bases de la estratificación social, perduran en Guatemala, los mitos, las ideologías, las creencias y los prejuicios generados por dicho sistema con miras a justificarlo.

La conquista española enfrentó a grupos humanos provistos, cada uno de ellos, de una concepción diferente del mundo y de la vida, de una capacidad desigual en el manejo de técnica y de un sistema de valores divergente. Consecuentemente, cada grupo en particular contaba con su propia organización social económica y política. El Choque inicial dio como resultado la victoria militar española y el consiguiente aplastamiento del elemento autóctono.

De este hecho violento nace una serie de relaciones que ya no serán más patrimonio de cada uno de los grupos sino que los envuelven a ambos acercándolos y separándolos simultáneamente. A partir de entonces, las mutuas relaciones descansarán sobre la fuerza del vencedor, quien impone sus maneras de actuar y pensar, sobre todo, con el afán de justificar el sistema desigual creado por él.

Es importante tener presente que, desde la iniciación de los nexos con España, dada la forma que revisten las relaciones de producción, cuya base se constituyó sobre la explotación de la tierra y de la mano de obra agrícola esclava, hecho que determinó el surgimiento de los grupos sociales dominador y dominado al igual que la elaboración de una ideología discriminadora y justificativa del sistema, las bases económicas e ideológicas de la estructura social interna, no han sufrido cambios fundamentales, sino más bien, adecuaciones a las exigencias de los agentes colonizadores foráneos (persona extraña) que en forma sucesiva, han actuado sobre tal estructura.

En el caso particular de Guatemala, el sistema colonial se apoya, en sus aspectos fundamentales, en la explotación de la tierra trabajada por mano de obra esclava, cuantiosa y reclutada entre la población aborígen. En esa época, la explotación minera no llegó a revestir caracteres importantes, por lo que la economía fue esencialmente agrícola.

El soporte ideológico inicial fue, preponderantemente, religioso, por cuya causa la acción misionera no sólo sobrevivió a la militar sino que contribuyó a echar las bases de una Iglesia comprometida cuyas enseñanzas consistió en monopolizar la educación, con la cual dieron vida a las creencias y representaciones colectivas para intentar justificar el sistema. Como consecuencia de la colonización hubo pues un cambio de supuestos económicos acompañado de una ruptura de los patrones valorativos, los que desde entonces no encontraron sustituto en el sistema axiológico del peninsular, y cuyos efectos se agudizaron en orden creciente, en el criollo y en el mestizo.

Ese hecho dramático que tiene ya cuatro siglos y medio de existencia se traduce globalmente en el empobrecimiento, el subdesarrollo, la deculturación, la desintegración social; en una sola palabra: la proletarización.

El trato en que fueron objeto los pueblos originarios, especialmente en su cultura, como por ejemplo se consideraban no civilizados, carentes de raciocinio. “Basta abrir cualquier crónica colonial de Guatemala –con excepción de muy pocas-, para encontrar una sobre abundancia de términos peyorativos para designar la sociedad autóctona, tales como “animal”, “salvaje”, “bárbara”, “politeísta”, “pagana”, “infiel”, posiblemente “no civilizada” y, resumiéndolos todos, “indígena””.⁵

Estas y otras huellas profundas quedaron en la vida social de los pueblos dominados, que aun persisten, no obstante, la regulación nacional e internacional, que prohíbe el empleo o el uso despectivo o peyorativo de tal término.

Lo conveniente es que se emplea el término “aborigen”; con el que se identifica el pueblo colonizado, sin embargo, sabiendo la dificultad que había al imponer en los medios científicos ese término, se escoge a disgusto la solución de escribir “Indígena” en virtud de que es el término aceptado en los tratados y convenciones internacionales suscritos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

2.1. Definición

Existen varias acepciones respecto al término Pueblo Indígena, la cual dificulta especificar una definición, tomando en cuenta el contexto, la materia y el fin al cual se enfoca, en sentido restringido, se concibe del termino Pueblo Indígena como la composición de dos palabras: pueblo. “(Del lat. *popŭlus*). m. Ciudad o villa. Población de menor categoría. Conjunto de personas de un lugar, región o país. Gente común y humilde de una población. País con gobierno independiente”.⁶ Indígena. “(Del lat.

⁵ Guzmán Böckler, Carlos Francisco y Jean-Loup Herbert, **-Guatemala: una interpretación histórico-social**, pág. 5.

⁶ **Diccionario real academia española**, 2t.; pág.1857.

indígena). adj. Originario del país de que se trata”.⁷ Por lo que unidas las palabras se entiende que es un grupo de personas originarias de un determinado lugar, región o país.

En el ámbito de Derecho Internacional, específicamente en materia de Derechos Humanos, se tiene una concepción más amplia de este término, en efecto el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (en adelante Convenio 169), establece en el Artículo 1, los elementos a considerar para la aplicación de la norma en alusión.

En los países independientes, se considera Pueblos Indígenas o más ampliamente como Pueblos Originarios, por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica, a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas inherente a su forma propia de vida.

2.2. Concepto pueblos

En las comunicaciones interpersonal, el término Pueblo, se relaciona con un espacio geográfico, cuya característica es el de ser remoto de la ciudad, que implica carecen de servicios básicos adecuados, como suele manifestar las personas al referirse, por ejemplo en mi pueblo no se hace así o en mi pueblo se produce ciertos productos.

Los instrumentos jurídicos de derecho internacional, en materia de Derechos Humanos se concibe en sentido técnico jurídico, que Pueblo o Pueblos, se refiere a un grupo personas, con formas de vida propia, inherente a su cultura, sus instituciones, sus autoridades. Se caracterizan por haber conservado sus antiguas tradiciones y espiritualidades.

⁷ **Ibid**, pág. 1267.

La legislación internacional, ha establecido parámetros legales, respecto al término Pueblo o Pueblos, con la finalidad de que los Estados partes reconozcan la autodeterminación cultural que en su territorio se desarrolla, con este reconocimiento se delega a los Pueblos el desenvolvimiento en su vida propia, siendo la lógica de su cultura, sus instituciones y autoridades legítimas.

La comunidad internacional norma el derecho de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169, en cuya disposición se reconoce que la colectividad se identifica con cultura, identidad, creencias y organización propia, así como una especial relación con la tierra, según la cosmogonía.

El estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones Indígenas, presentada en 1974 por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, José R. Martínez Cobo, para este relator el término Pueblo, reúne ciertos elementos específicos, como lo es la designación de una entidad social que posee una identidad evidente y tiene características propias que distingue de un Pueblo a otro Pueblo.

Cuyo elemento implica necesariamente una relación con un territorio determinado, incluso, si el pueblo de que se trata ha sido injustamente expulsado de él y reemplazado artificialmente por otra población, que a todas luces no les pertenece, pero que de alguna manera se han apropiado de ello.

Los movimientos de Pueblos Indígenas reclaman el tratamiento de los Indígenas como Pueblos, a efecto de que se reconozca su derecho de anterioridad, que tiene en relación a la colonización, como derechos de aborígenes que resistieron ante la sociedad colonizadora, no obstante a la crueldad en los que fueron sometidos por los colonizadores, a menudo reconocían a estos Pueblos como entidades foráneas.

Cabe resaltar que el término precitado, se refiere exclusivamente a los Pueblos Indígenas o ampliamente a los Pueblos Originarios, designados como tal en el Convenio 169, ello, no debe causar confusión con las minorías étnicas, religiosas o

lingüísticas, cuya existencia y derechos se reconocen en el Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.3. Término indígena

Como fue expuesto en este capítulo, la palabra Indígena, actualmente se emplea despectivamente en las relaciones sociales, ¡quizá! No con la misma cobertura en la época, respecto a la circulación de los medios escritos como lo cita el autor Jean-Loup Herbert o el doctor Guzmán Böckler. Todavía está distante de ser un elemento de dignificación cultural.

El término Indígena se refiere a los pueblos que total o parcialmente conservan sus idiomas instituciones y formas de vida, diferentes a la sociedad dominante. Los Indígenas que ocuparon el área antes de la llegada de otros grupos de poblaciones, el caso de los Pueblos Tribunales, más que todo se refieren en otras regiones, como por ejemplo, las descripciones a los originarios del Norte y Sur América, así como en algunas regiones del Pacífico y Europa.

Según el Relator Especial Martínez Cobo: “son comunidades, pueblos y naciones Indígenas los que:

- a) Teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios.
- b) Se consideran distintos de otros sectores de la sociedad que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos.
- c) Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad.

- d) Tienen la determinación de preservar desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo y
- e) De acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones y sus sistemas legales”.

De conformidad con la ley de idiomas nacionales, el Pueblo Maya se dividen en comunidades lingüísticas, por cuyo termino debe entenderse como el conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.

2.4. Elementos que conforman la indigenidad

Existen numerosos criterios acerca de los elementos que se debe reunir, para acreditar la calidad de Indígena. Con presteza se menciona algunas posiciones, por ejemplo: se afirma que, la indumentaria o la vestimenta, es una forma básica de la indigenidad.

En cambio otras posiciones, concluye que el idioma y las manifestaciones culturales son determinantes para acreditar la calidad de Indígena. Existen posiciones que afirman que la descendencia y la conciencia cultural, esos elementos son imperativos para considerarse Indígena, en virtud de con ellos se perpetua la convivencia cultural, así como el fomento del mismo en las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales.

Cabe aclarar que para el presente trabajo de investigación, se adopta ciertos elementos, tanto objetivos como subjetivos, a fin de abarca las distintas posiciones.

- a) Elementos objetivos
 - Descendencia histórica.

- Prioridad en el tiempo.
- No-dominancia en el Estado actual.
- Elementos culturales que los distinguen de otros grupos.

b) Elementos subjetivos

- Auto-identificación
- Voluntad de preservar su cultura

2.5. Pueblos tribales

El término Pueblos Tribales en diferencia a los Pueblos Indígenas se refiere a una situación social de los pueblos tradicionales en África y Asia sin establecer prioridades la migración. Ambos grupos de pueblos reciben la misma protección bajo el Convenio 169.

2.6. Pueblos o poblaciones

La introducción del término “Pueblo” en cuanto a las antes llamadas “Poblaciones Indígenas”, facilitó entender este derecho como colectivo. Es de especial importancia la decisión del Comité de Derechos Humanos (en adelante Comité) en este sentido, debido a que antes, solo se aceptaba las reivindicaciones individuales. Hasta que la Observación General No.23 del Comité (1994), introduce el caso de los Pueblos Indígenas, con la preservación del uso de sus tierras, a efecto de convertir en un elemento esencial del ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Comité admite en estos casos reivindicaciones en nombre del grupo Indígena afectado en su conjunto.

2.7. Definición de pueblos indígenas

Los Pueblos Indígenas son los grupos de poblaciones que desde tiempos inmemorial habitan las tierras en que viven, conscientes de poseer una personalidad propia con tradiciones sociales, expresión vinculados al país heredado de los antepasados, con idioma propio y con características esenciales única que dotan de la firme convicción de pertenecer a un pueblo con identidad propia y que así deben considerar los demás.

La decisión a favor del termino Pueblo, que sustituye al de Poblaciones regulado en el convenio 107, fue precedida por una discusión terminológica y consultas, que se destacó con miras a para usar el término Pueblo, cuya amplitud comprende el rasgo de sociedades organizadas con su propia identidad, más allá de lo que logra definir el término de poblaciones, en virtud de que éste, únicamente hace referencia a los individuos que compartían características raciales o culturales en un territorio determinado.

2.8. Identidad indígena

La conciencia de los grupos e individuos sobre su propia identidad Indígena es el criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplica las disposiciones del Convenio. La auto-identificación considera el sentimiento de pertenencia cultural de cosmovisión, espiritualidad y valores compartidos aparte del idioma, territorio común, historia y pertenencia étnica. Es uno de los principales logros del Convenio, en el sentido que permite respetar al individuo dentro de la comunidad como la organización social y referencia cultural de sus miembros.

La historia, el territorio, el idioma, la cosmovisión, entre otras, se ven a través del tiempo y espacio para establecer la identidad más allá de fenotipos y las apariencias físicas, culturalismo y folklore, contruidos por las ciencias sociales de influencia occidental.

La discusión al respecto de la identidad, fue amplia: sobre el Artículo 1.2 del Convenio 169, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, se refirió de aquellas personas que guardan continuidad histórica con las sociedades anteriores a la conquista y que se consideran diferentes de otros sectores de la nación en razón de identidad cultural.

Esta definición se discutió profundamente en la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas convocada al efecto sobre el concepto de identidad. Uno de los principales miembros de dicha Subcomisión, conformado por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas en cuya ponencia señala que el derecho de definir quién es persona Indígena se reserva a los propios Indígenas, en la exposición se negó que, bajo ninguna circunstancia se debe permitir que en definiciones artificiales establezca, quien es la persona Indígena y quien es la persona no Indígena.

La condición Indígena no se determina por contenidos biológicos ni tampoco culturales fijos sino que la cultura y el fenotipo (conjunto de genes de un individuo) varía entre los pueblos indios, y lo fundamental es la autoidentificación y la conciencia de una continuidad histórica con el pasado. Lo anterior va encaminado a evitar las trampas legales que viene usando los etnocráticos.

En 1995, el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas adopta cuatro principios que debían tenerse en cuenta en toda posible definición de Pueblos Indígenas:

- a) La prioridad en el tiempo, lo que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio.
- b) La perpetuación voluntaria de la distinción cultural, que puede incluir los aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, las leyes e instituciones.
- c) La conciencia de la propia identidad, así como su reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y

- d) Una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, independientemente de que estas condiciones persistan o no.

Por su parte el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas define en el sentido y completo, que ha de entenderse de Identidad en el contexto del proceso de Paz en Guatemala:

La identidad de los pueblos “es un conjunto de elementos que los definen, así como el reconocimiento de la especificidad de la espiritualidad Indígena como componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores”⁸.

Esta definición se considera como uno de los pilares sobre los que se sostiene la cultura nacional y como medio de la adquisición y transmisión de la cosmovisión Indígena, de sus conocimientos y valores culturales, con la cual, la identidad demuestra una capacidad de resistencia secular a la asimilación, contenido en los elementos fundamentales:

- a) La descendencia directa de los antepasados.
- b) Idiomas que provienen de una raíz Indígena común.
- c) Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre queda la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura. Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita y por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante.

⁸ **Acuerdos entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG**, 2da. part., Estocolmo, 7 de diciembre de 1996. pág.18.

- d) Una cultura común basada en los principios estructuras del pensamiento Indígena, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes, y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales.
- e) La autoidentificación.

2.9. Derechos de los pueblos indígenas

Los Pueblos Indígenas no estuvieron en la mira de la Comunidad Internacional hasta después de la Segunda Guerra Mundial. Su comprensión inicial como minorías estuvo en la lógica de entonces que las minorías a lo largo deben integrarse y ser integradas en la vida nacional sin discriminación.

Fue la lucha de los propios Pueblos Indígenas y la mayor investigación de sus circunstancias especiales en el marco de las Naciones Unidas, a través de diferentes relatores, las que impulsaron una nueva visión sobre la materia que hoy está plasmada en el Convenio 169, y los borradores de las declaraciones universal e Interamericana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

La Organización de los Estados Americanos, cuya VII Conferencia, celebrada en Perú en 1938, convocó al Primer Congreso Indigenista Americano, que se reunió en Pátzcuaro, México, en 1940. El Congreso inició un movimiento hacia una política indigenista continental, tendente a garantizar el respeto a la personalidad y cultura de los pueblos autóctonos, rechazando la discriminación en su contra y elevando sus condiciones económicas y sociales a la discusión política. Además fundó el Instituto Indigenista Panamericano con sede en México, que se constituyó por medio de la Convención Internacional Relativa a los Congresos Indigenistas Americanos conocida como “Convención Indigenista”.

2.10. Término pueblo maya

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, iniciando con la Carta Magna, el término Pueblo Maya, establece como sinónimo del término Pueblo Indígena. El Estado de Guatemala ha aceptado, suscrito y ratificado el convenio 169, el cual regula como Pueblos Indígenas, por lo que el uso de la palabra Pueblo Maya, es convencional por la persona o las personas que se autoidentifica con determinado Pueblo, a efecto de diferenciarse de los Pueblos Garífunas y Xincas.

Por lo tanto y luego de analizar varias posiciones al respecto de la definición de Pueblo Indígena, se puede decir que Pueblo Maya: es el pueblo originario formado por los descendientes de las personas que habitaban el territorio del Estado de Guatemala y la parte sur de la Republica de México, distinguiéndose de su identidad, instituciones, formas de organización, valores, artes, idiomas costumbres de los pueblos Garífuna, Xinca y los demás Pueblos que no están comprendido en estos.

2.11. Fundamento legal en la legislación nacional

Existe una evidente desigualdad real de los Pueblos Indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, por lo cual el convenio 169, se diseñó como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a estos Pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales, para que por lo menos los disfruten en el mismo grado de igualdad que los demás integrantes de la sociedad guatemalteca.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala establece protección y hace el reconocimiento a los Indígenas (Artículos del 66 al 70). Otorga plena personería y capacidad jurídica a las comunidades, para dirigir sus actividades y decidir sobre sus bienes.

- Norma constitucional

Al aceptar y ratificar el Convenio 169, define la necesidad de revisar la legislación secundaria para adaptarla a los requerimiento de dicho Convenio, puesto que el mismo, lejos de contener enfrentamientos con la Constitución, refleja los más claros valores de la nacionalidad democrática, desarrollando los derechos humanos de los Indígenas guatemaltecos.

Preceptúa en su Artículo 44 que tales derechos inherentes a la persona humana, son garantía y derechos que otorga la Constitución, inmediatamente añade que, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Confirmando la primacía del Ser Humano, el Artículo 46, jerarquiza la Preeminencia del Derecho Internacional. De esa cuenta se establece el Principio General de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Asimismo se reconoce la cultura de los Pueblos Indígenas, en el Artículo 58, confiere el reconocimiento de la Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, sus idiomas y sus costumbres, como propio para cada Pueblo.

El deber de protección a los Pueblos Indígenas, regula el Artículo 66, en el cual se adquiere la obligación de proteger a los Pueblos Indígenas. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos Indígenas de ascendencia Maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje Indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

- Norma ordinaria

Para el cumplimiento de de las disposiciones constitucionales de lo referente a los Pueblos Indígenas, el código Municipal en su Artículo 55, organiza a los Pueblos Indígenas por medio de Alcaldías Indígenas, delegando funciones al gobierno municipal, el deber de reconocer, respetar y promover las alcaldías Indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo. Ello, significa que se debe tomar en cuenta, las resoluciones de los abuelos o ancianos de las comunidades.

En este orden de ideas el Estado se obliga tomar en cuenta en la administración pública, mediante la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, texto jurídico que establece en su artículo uno, el mecanismo de participación, a fin de fomentar el sistema de Consejos de Desarrollo, consistente en el medio principal de participación de la Pueblo Maya, Xinca y Garifuna y la no Indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

- Fundamento legal en la legislación internacional

Desde la perspectiva iusnaturalista se puede decir que los derechos de los Pueblos Indígenas son Derechos Humanos, mismos que están patentizados en el ordenamiento jurídico guatemalteco, mediante la aceptación y ratificación de los instrumentos internacionales, de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

El derecho Internacional ha legislado la protección de las minorías desde principios del siglo XX. Entre los más lejanos antecedentes, está el Artículo 23 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, que se refería a la necesidad de crear condiciones de trabajo justas y humanas para hombres, mujeres y niños, sin distinción.

- Tratados y convenciones en el sistema de las Naciones Unidas

a) Tratado de Versalles.

Del Tratado de Versalles, que puso fin a la Primera Guerra Mundial, surgió entre otras, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y posteriormente la labor de la Liga de las Naciones, que contribuyó a la protección de las minorías étnicas, idiomáticas o religiosas absorbidas por los nuevos Estados surgidos en la posguerra. Las Potencias Aliadas fomentaron la celebración de tratados especiales orientados a la protección de estas minorías. El primero fue firmado por los Aliados con Polonia, en Versalles, el 29 de junio de 1919 que sirvió de modelo a los subsiguientes temas en este campo.

Los signatarios se comprometieron a preservar la integridad étnica, idiomática y religiosa, incluyendo el derecho al uso oficial del idioma, el de mantener escuelas y el de practicar la religión. Una cláusula especial, declaraba el reconocimiento de que las normas relacionadas con la protección de las minorías, constituían obligaciones de carácter internacional, colocándolas bajo la protección de la Liga de las Naciones, como sujetos de derechos directamente, y no por medio del reclamo de su estado, para ser conocidas por un comité de la propia organización. El actual sistema de denuncia de violaciones a los derechos humanos sigue ese modelo, al reconocer al individuo como sujeto de derecho internacional.

b) Declaración universal de los derechos humanos.

Proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, al regular los derechos y libertades contenidas en el Artículo 2. Preceptúa a que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la declaración universal de los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- c) Pacto internacional de derechos civiles y políticos y protocolo facultativo del pacto internacional de los derechos civiles y políticos.

En 1966 se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual se desarrolla mediante el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Específicamente en el Artículo 27 del Pacto Internacional, impone la obligación a los Estados partes para reconocer a las minorías étnicas, religiosas e idiomáticas el respecto del derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

- d) Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, crea obligaciones positivas a cargo del Estado para procurar que la población, sin distinciones de raza o de cualquier índole, tenga una mejor educación, trabajo y salario justo, y otros, aunque sin mencionar expresamente a las poblaciones autóctonas.

- e) Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Impone la obligación a los Estados, en su Artículo 2. Regulando que cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualquier persona u organizaciones, cada Estado Parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones.

El Artículo tres de la misma disposición legal, establece que los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a

prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

f) Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

En las disposiciones de dicho instrumento internacional, se desarrolla con especificidad los derechos de los Pueblos Indígenas e impone las obligaciones al Estado de Guatemala, por medio del precepto legal Artículo 2, el Estado asume el deber jurídico de por los menos dirigir la política estatal, mediante el cual: los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, así como los demás derechos inherentes, por el hecho del ser humano.

Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros Indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

- Tratados y convenciones aplicables en el Sistema Interamericano

a) Convención americana sobre derechos humanos y protocolo adicional la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, protocolo de san salvador.

Por su parte la Convención América Sobre Derechos Humanos, reafirma el respeto de los derechos esenciales del ser humano, desarrollado por medio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San salvador, dando realce en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, en el Artículo 13 de la Convención, consagra en el numeral cinco la prohibición de ley, toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

b) Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.

En cumplimiento de lo preceptuado en esta norma, los Estados Americanos signatarios, reconocen en su Artículo dos, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

CAPÍTULO III

3. Pueblo indígena en Ixcán

3.1. Composición social

Los habitantes que conforman el grupo de colonizadores de Ixcán, son campesinos pobres sin tierras y en su mayoría católicos, como cumplimiento de la doctrina de los sacerdotes de la congregación Maryknoll. Originarios de las distintas comunidades de los municipios del noroeste de Huehuetenango y de las comunidades de los municipios de El Quiché.

Para los efectos del desarrollo de este capítulo, se empleará el término “Pueblo” o “Pueblo Indígena” en virtud de lo establecido en el Convenio 169, que regula los derechos de los Pueblos Indígenas, materia que fue desarrollado en el capítulo II del presente trabajo de investigación.

No obstante, algunas entidades estatales no lo denominan como tal, el caso específico, son los términos adoptados en el censo del año 2002, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), al respecto emplea los términos grupo étnico para diferenciar los Pueblos Indígenas y Pueblos No Indígenas, en el censo aludido, se utilizan las palabras pertenencia étnica, como una forma de diferenciar las categorías de los distintos Pueblos, en efecto se clasifican en cinco grupos o categorías poblacionales, el orden que emplea el INE, es el siguiente: Pueblo Maya, Pueblo Xinca, Pueblo Garifuna, Ladina y otra.

Inicialmente Ixcán fue poblado por los Pueblos Mayas: Chuj, Mam, K’anjob’al, Jakalteco y algunos no Mayas. Ante la facilidad de vida y por supuesto la productividad de las tierras fértiles, fue aumentando la cantidad de los habitantes provenientes de distintos lugares. Muchas familias emigraron desde la Costa Sur del país hacia Ixcán, sin importar la distancia, aunque en esa época el viaje duraba aproximadamente una

semana. Los campesinos que se establecieron con posterioridad en Ixcán, en su mayoría fueron campesinos de los Pueblos Mayas K'iche, Q'eqchi', Pokomchi', Achi, Ixil, Xinca, Garífuna y otros pueblos.

3.2. Detrimento cultural

Es inobjetable el papel que desempeñó la iglesia católica en función humanitaria a los colonizadores de Ixcán, y no a sí a la espiritualidad de los Pueblos Indígenas, debido a la coacción de profesar el catolicismo o con promesa de practicar alguna religión, previo a conformar el grupo de comunitarios y comunitarias que aspiran a obtener una facilidad de acceso a las tierras en Ixcán.

Sumado al cristianismo las consecuencias de las políticas de la tierra arrasada, en donde fueron víctimas muchos abuelos y abuelas que poseen grandes riquezas de conocimiento en el ejercicio de la identidad cultural. La muerte de un abuelo, es equivalente a incendio de una biblioteca, además el exilio infundió a los Pueblos Originarios, la crisis de valores culturales.

Hechos que causan erosión notoria a la autodeterminación cultural de los Pueblos Indígenas, especialmente la pérdida de identidad como tal, se ha hecho y lo que se va haciendo en el cese de la interacción mutua entre los habitantes, como la familia, los parientes, las amistades, las personas del mismo género, de la misma etapa de edad, la comunidad, en definitiva entre los Pueblos.

Las crisis de la sociedad afectan a las personas y se vuelven crisis personales, afirma la antropología al estudiar el proceso como la gente no adulta en diversas sociedades del mundo va aprendiendo las costumbres, normas y valores de su pueblo, se considera que la juventud es un actor social muy pasivo, que recibe de sus mayores un sello en sus vidas.

Con estos acontecimientos bruscos, se nutrieron los variados Pueblos Indígenas en Ixcán. Circunstancia que es confirmada por el INE al constatar que efectivamente en el municipio de Ixcán, habitan los Pueblos: Mayas, Garifunas, Xincas, No Indígenas y Otra población que no se identifica con ningún pueblo.

3.3. Indígena y no indígena

En cuanto a los habitantes en Ixcán, específicamente el elemento poblacional, al cuantificar casi alcanza el centenar de miles de habitantes. Tal efecto es acreditado mediante estudios realizados por expertos del INE, entidad que está facultado por disposición de la ley.

Al respecto el cuadro A02.- población total del grupo étnico, pertenencia étnica e idioma en que ha aprendió a hablar, según departamento, municipio y lugar poblado, censo de 2002 del INE, se ha afirmado que el total poblacional es de sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho (61,448). Es de notar que existe un ligero crecimiento de la población en el municipio de Ixcán.

Los sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho (61,448) habitantes de Ixcán, como consta en los registros del INE, la población está representada en Pueblos: Indígena y No Indígenas. (Véase anexo, gráfica 1).

Conforme a los datos proporcionados, según el INE en la sección de Grupo Étnico, Ixcán tiene: “cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho (47,888)”⁹ personas de población Indígena; y “trece mil quinientos sesenta (13,560)”¹⁰ personas de población No Indígena. (Véase anexo, gráfica 1).

No solo los datos estadísticos dan fe de lo mayoritario que es el Pueblo Indígena en Ixcán, si no también el contexto coyuntural, como suele ser en la mayoría de las

⁹ **Censo 2002**, Instituto Nacional de Estadística, Cuadro a02.-población total, grupo étnico, pertenencia étnica e idioma en que aprendió a hablar, según departamento, municipio y lugar poblado.

¹⁰ **Ibid.**

comunidades, por ejemplo: la Comunidad Victoria 20 de Enero, la Comunidad de Cuarto Pueblo, la Comunidad de Primavera del Ixcán, la Comunidad de Xalbal y otras, son zonas multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

a) Pueblos indígenas

Total: cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho (47,888)

Equivalente a: setenta y ocho por ciento (78%) de toda la población de Ixcán.

b) Pueblos no indígenas

Total: trece mil quinientos sesenta (13,560) personas de la población no Indígena.

Equivalente a: veintidós por ciento (22%) de toda la población de Ixcán.

Es decir de cada diez personas que viven en Ixcán, ocho son Indígenas y de cada diez personas dos No son Indígenas. Para los efectos técnicos, se proporciona una grafica, deducida de los datos de conformidad al censo 2002. (Véase anexo, gráfica 1).

3.4. Pueblos: maya, garífuna y xinca

Se cuantifica que el mayor número de la población, es la del Pueblo Maya, le sigue el del Pueblo No Indígena, seguidamente un número menor le corresponde a la población que no se identifica como Pueblo Indígena ni Pueblo no Indígena, sucesivamente el Pueblo Xinca, por último la del Pueblo Garífuna.

Según datos establecidos por el INE, en el año 2002 se registra en Ixcán, la siguiente cantidad habitantes: (Véase anexo, gráfica 2)

a) El Pueblo Maya con 47,303 habitantes

b) La población Ladina con 14,090 habitantes

- c) Otra población 50 habitantes
- d) El Pueblo Xinca con 4 habitantes
- e) El Pueblo Garifuna con 1 habitante

- Pueblo maya

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, desarrolla ampliamente las categorías Pueblo Maya, al referirse que la cultura Maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca y junto con las demás culturas Indígenas constituye un factor dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca. La cultura del Pueblo Maya, las tradiciones, la costumbre y la utilización de un sistema que implica el uso de normas, procedimientos y el mantenimiento de una estructura de autoridades propias, hacen que conserven mecanismos que les permite atender la conflictividad que aparece día con día en las relaciones cotidianas de convivencia.

El sistema usado por el Pueblo Maya está amparado al derecho consuetudinario, definido como sistema reparador, pues se persigue atender lo dañado, partiendo de la necesidad y responsabilidad que se tiene con la naturaleza, el cosmos y el ser humano. La visión que se tiene sobre el conflicto parte de la teoría que esta es una oportunidad, por lo tanto es necesario su tratamiento y que vivifica la relación entre contendiente, pero colinda con parte de la propuesta hecha por los funcionalistas que buscan el equilibrio en las sociedades pero con herramientas diferentes.

El sistema que se denomina normas, procedimientos y autoridades, es aplicado y seguido por la costumbre, no se encuentra escrito y es trasladada de generación en generación a través de un sistema tradicional de oralidad; que se transmite de padres a hijos. Como uno de los pilares sobre los cuales se sostienen la cultura de los Pueblos

Mayas, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión Maya, de sus conocimientos y valores culturales.

De conformidad al Decreto 19-2003 de la Ley de Idiomas Nacionales, en su Artículo 12 preceptúa, que las expresiones idiomáticas Mayas, Garifuna y Xinca, debe usarse con apego al respeto, decoro y dignidad, debe evitarse el uso peyorativo, desnaturalización y como medio de discriminación. Todos los usos peyorativos, desnaturalizados y discriminatorios de los idiomas Indígenas y de sus expresiones tienen consecuencias punibles establecidas en el Código Penal, todo lo relativo al delito de discriminación racial.

En este acápite solo se nomina a los Pueblos Mayas, en virtud de fue definido en el capítulo II del presente trabajo. El proyecto de Ley de Consulta a Pueblos Indígenas, iniciativa número 4051 del año 2009, refiere en su Artículo ocho la nomenclatura de Pueblos, criterio que se adopta en el presente, al afirmar que el Pueblo Maya comprende los Pueblos siguientes: Chuj, Mam, K'iche', Tekiteko, Achi' Jakalteco, Popti' Ixil, Q'anjob'al, Q'eqchi', Chalchiteco, Sakapulteco, Mopán, Itza, Awakateco, Akateco, Sipakapense, Uspanteko, Ch'orti', Poqomam, Tz'utujil, Poqomchi' y Kaqchikel.

- Pueblo chuj (eb' ket chon'ab')

Partiendo del principio de la complementariedad, los Pueblos Mayas son complementos unos con otros, por lo que debería desarrollarse todos, pero por razones metodológicas, se aborda únicamente al Pueblo Chuj, de forma presteza se hace referencia al Pueblo Chuj, por considerar que es uno de los Pueblos en peligro de extinción, en efecto, el Pueblo precitado fue objeto de genocidio durante el Conflicto Armado, entre los casos relevantes como el caso de la Finca San Francisco, Nentón, Huehuetenango, El 17 de julio de 1982, "Al final mataron a los ancianos a machetazos, a los adultos y los jóvenes los sacaron en grupos de diez a veinte, les obligaron a tumbarse boca arriba sobre el

suelo y luego uno por uno les dispararon en la cabeza”.¹¹ Situación que implicó que los abuelos y abuelas buscaron refugio en el sureste de México.

La mayoría de los comunitarios y comunitarias del Pueblo Chuj, habitan al norte del departamento de Huehuetenango, específicamente en los municipios de San Mateo Ixtatán (Chon’ab), San Sebastián Coatán, y un gran número de comunidades del municipio de Nentón.

Lugar donde se ubica el templo Chajul K’een y varias comunidades Chuj, constituidas en la república mexicana después de optar por esta nacionalidad, formados por abuelos y abuelas que sobrevivieron a las masacres durante el Conflicto Armado. (Véase anexo gráfica 3)

- Pueblo garífuna

Los habitantes del Pueblo Garífuna, están asentados en Livingston y Puerto Barrios, en el Atlántico guatemalteco, así como otras comunidades en Belice. El Pueblo Garífuna fue objeto de galardón el 18 de mayo del 2001 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) al declarar que la expresión Garífuna, constituye una obra maestra del patrimonio oral y material de la humanidad.

Las danzas favoritas del Pueblo aludido, son: el Yacunú, el Sambai, la Punta, la Shumba, el Jungujugu, el Gunjae y el Aru Majani. El Yancunú se refiere a una danza guerrera, con trajes y máscaras de mujer, que es bailado sólo por hombres. Este Pueblo resalta por su alegría y los vistosos de su indumentaria.

También llama la atención por sus comidas, como el tapado (sopa con leche de coco, mariscos, yuca, plátano y albahaca), y la machuca (plátano verde con coco, camarones, pescado, cangrejo y cebolla).

¹¹ Caldh, et al, **Masacre: relatos de dolor y muerte**, pág. 8.

- Pueblo xinca

Este Pueblo, en inminente peligro de extinción, no es frecuente la identificación con este Pueblo, los pocos habitan en el municipio de Guazacapán, Santa Rosa, aproximadamente viven un reducido número de habitantes, en su mayoría ancianos, mayores de más de 80 años de edad.

La hispanización gradual de la población, incidió en la pérdida del Pueblo Xinca, no solo este grupo minoritario de personas en análisis, si no, al conglomerado social. Refiere las historias sobre ladinización, “esto puede indicar una actitud de negación de su grupo: deseo de latinización (cambio de nombre, idioma, religión, manera de vivir...)”.¹²

En el señorío Xinca, que se extendía desde la costa del Pacífico hasta las montañas de Jalapa, hubo valientes guerreros que opusieron fiera resistencia a Pedro de Alvarado y sus hombres atravesaron la zona rumbo a Cuscatlán.

Finalmente, el español los venció y tomó como esclavos a muchos de ellos, a quienes obligó a acompañarlo a la conquista de lo que ahora es El Salvador. De ese hecho se deriva el nombre del pueblo, el río y el puente “Los Esclavos”, en el municipio. Después de 1575, el Pueblo Xinca, está en proceso de extinción acelerado, principalmente por el traslado de la población a otros lugares.

3.5. Convivencia cultural

La interculturalidad (entre varias culturas) en el municipio de Ixcán, es evidente. En casi todas las comunidades existen más de dos comunidades lingüísticas, como por ejemplo en la Comunidad Victoria 20 de Enero, entre los aproximadamente cuatrocientos padres de familias, los comunitarios cada quien se comunica en su idioma

¹² Guzmán Böckler, Carlos Francisco y Jean-Loup Herbert, **Ob. Cit.**; pág. 99.

materno (idioma que habla la madre), pero en las reuniones generales o asambleas generales, se emplea el idioma español, para facilitar la comunicación, debido a que en la comunidad se habla varios idiomas de las distintas comunidades lingüísticas.

Según Guzmán Böckler la convivencia cultural, se denomina como la interculturalidad forzada (combinar una cultura por fuerza mayor insuperable), en virtud de que los Pueblos Mayas intercambian su cultura no con el afán de conocer más culturas, sino por la necesidad de sobrevivencia y de resistencia, “carácter multiétnico de la comunidad se refleja a primea vista al convivir con las familias; cada una tiene y conserva su identidad.”¹³

Para el mismo Guzmán Böckler la transculturalización consiste en recibir culturas de otros, que es una consecuencia de las relaciones culturales, en las cuales una persona o personas adoptan una cultura que no es la suya. Puede originarse por distintas circunstancias. Se enumeran los casos de transculturización:

- a) La migración hacia las tierras fértiles de Ixcán, cuando el grupo no fuese numeroso, creando facilidades de ser absorbido por un Pueblo mayoritario.
- b) Por encontrarse alejado de su pueblo originario y conviviendo solo (una persona) en comunidad lingüística diferente.
- c) La desintegración familiar, causada por el Conflicto Armado Interno, como por ejemplo: los huérfanos en México.

Como resultado de la convivencia cultural, muchas personas se identifican con dos o más pueblos, especialmente los niños, que están en constante comunicación con los demás, de diversos Pueblos, los casos de mayor evidencia, son:

- a) La facilidad de aprender el idioma de algún Pueblo mayoritario.

¹³ Comunidades de Primavera del Ixcán y Santa María del Tzejá, **Ob.Cit**; pág. 18.

- b) El uso del traje típico de un determinado Pueblo.
- c) El matrimonio de dos conyugues de diversos Pueblos, que constituye la combinación de culturas de dos Pueblos.

El estudio efectuado en los casos descritos en el párrafo anterior, se afirma el elevado índice de frecuencias en que se registra. Según el INE en el año 2002, existe un mayor número de población que ha aprendido a hablar un idioma de un determinado Pueblo, (la mayor frecuencia es, hacia los niños de diez y más años de edad. La cuantificación es de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho población (54,448), distribuidos de la siguiente forma:

- a) El Pueblo Maya en 37,684
- b) El Pueblo Xinca con 3
- c) El Pueblo Garifuna con 3
- d) Español con 16,743
- e) Otra población 15

Con base a los datos proporcionados, se considera que en un futuro no lejano, la población de Ixcán, se comunicarán con menor dificultad en dos o más idiomas de los Pueblos Indígenas, por lo que es menester fortalecer la identidad cultural de cada Pueblo, no solo en Ixcán si no en toda la República de Guatemala.

A nivel nacional existe una considerable perdida de identidad cultural de los Pueblos Indígenas, tal como se establece los censos que en los años 1981 y 1994, se registra un mayor nivel de identidad cultural, respecto al censo de año 2002, según los archivos

del INE, consta que: “Gráfico 12. Distribución porcentual de la población, según grupo étnico.

- ✓ Censo 1981 Indígena cuarenta y uno punto nueve por ciento (41.9%) y No Indígena cincuenta y ocho punto uno por ciento (58.1%).
- ✓ Censo 1994. Indígena cuarenta y dos punto ocho por ciento (42.8%) y No Indígena cincuenta y siete punto dos por ciento (57.2).
- ✓ Censo 2002. Indígena cuarenta y uno punto cero por ciento (41.0%) y No Indígena cincuenta y nueve punto cero por ciento (59.0)”.¹⁴

Ante el detrimento a los derechos inherentes de los Pueblos Indígenas, es necesario hacer uso de de los instrumentos jurídicos nacionales, así como la aplicación efectiva de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, así como las resoluciones emanados de los mismos, a efecto de que los Pueblos Indígenas ejercen sus derechos al mismo grado de igualdad de todos los habitantes.

¹⁴ **Censo 2002**, Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, XI de población y VI de habitación, pág. 30.

CAPÍTULO IV

4. Central hidroeléctrica

4.1. Definición hidroeléctrica

Previo a profundizar el tema, es pertinente establecer la definición de lo que debe entenderse por estos términos, primero se aborda el término hidroeléctrica, existe rigurosidad al respecto, se concibe que: “hidroeléctrico, ca. (De hidro- y eléctrico). adj. Perteneciente o relativo a la hidroelectricidad”.¹⁵ Se percibe que es una actividad mecánica por cuya fuerza se produce electricidad, es oportuno establecer que debe entenderse por este término: “hidroelectricidad. (De hidro- y electricidad). f. Energía eléctrica obtenida por fuerza hidráulica”.¹⁶

Dado que existe definiciones mas amplios que facilita una mejor concepción de las palabras hidroeléctrica y la hidroelectricidad, se definen como: “toda estación que transforma una energía primaria dada en otra forma de energía utilizable, eléctrica en nuestro caso cualquiera que sea la fuente de energía primaria utilizada, la clase de transformación de energía, llamado comúnmente de generación, las características de corriente y voltaje obtenidas en los circuitos de utilización, las distancias de transmisión de energía y el área que cubre el suministro”.¹⁷

En coherencia con las definiciones expuestas, se definen las palabras hidroeléctrica o hidroelectricidad; como la transformación o producción de la energía eléctrica en cualquier forma o métodos, ya sea de la forma antigua o de la forma moderna, es decir empleado la tecnología.

¹⁵ Diccionario real academia de la lengua española, **Ob.Cit**; pág.1206.

¹⁶ **Ibid.**

¹⁷ Potess, E. Santos, **Centrales eléctricas**, pág.1.

El adjetivo central, es lo concerniente al centro, como lugar donde parten todas las actividades, en acepciones de energía, es el lugar del almacenamiento de energía para su distribución.

En la actualidad, la energía eléctrica que se produce, es por medio de centrales hidroeléctricas, con el cual se pretende producir más energía. A manera de ejemplo: el caso concreto y evidente, es la política del Estado de Guatemala, a través del Instituto Nacional de Electrificación (en adelante INDE), implementa estrategia de reactivación económica, según: WWW.inde.gob.gt/portal/home.aspx (26 febrero de 2009) “Programa Estratégico de Grandes Centrales Hidroeléctricas”. Cuyas estrategias incluye subprogramas identificados por proyectos.

Es imprescindible proporcionar una definición de las palabras Central Hidroeléctrica, para tal efecto, el doctor en Ingeniería E. Santos Potess, profesor de la universidad del Valle Cali, Colombia, define que “Centrales eléctricas las plantas de generación destinadas a abastecer un área más o menos extensa por medio de múltiples líneas de transmisión y estaciones de distribución”.

4.2. Definición legal

El ordenamiento jurídico guatemalteco establece como Central, concretamente el reglamento de la ley general de electricidad establece en el Artículo uno, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Electricidad, a) es el conjunto de una o más unidades generadoras de energía eléctrica, localizadas en un mismo emplazamiento.

En toda su justa dimensión, se entiende por los términos Central Hidroeléctrica como el conjunto de obras destinadas para canalizar la caída del agua desde cierta altura a un nivel inferior, con el fin de provocar movimiento de las ruedas hidráulicas o turbinas, a su vez hacen mover generadores que producen la energía eléctrica.

4.3. Desarrollo

La histórica data que la primera hidroeléctrica se construyó en mil ochocientos ochenta (1880), en Northumberland, Gran Bretaña. Debido a la importancia y a la facilidad de esta, fue aumentando su demanda y en consecuencia fue necesaria la construcción de más hidroeléctricas, a principios del siglo XX. En mil novecientos veinte (1920) las hidroeléctricas generaban ya una parte importante de la producción total de electricidad. A principios de la década de los noventa, las primeras potencias productoras de hidroelectricidad eran Canadá y Estados Unidos. En esa época Canadá generaba el sesenta por ciento (60%) de su electricidad de centrales hidráulicas.

En todo el mundo, la hidroelectricidad representa aproximadamente la cuarta parte de la producción total de electricidad. Los países en los que constituye fuente de electricidad más importante son Noruega noventa y nueve por ciento (99%), Zaire el noventa y siete por ciento (97%) y Brasil noventa y seis por ciento (96%).

4.4. Características

Las características principales de una Central Hidroeléctrica se clasifican, según sea su capacidad de generación de electricidad son: (Véase anexo 6 y 7)

a) Potencia

Como la consideración estimable en cuanto a su función del desnivel existente entre el nivel medio del embalse y el nivel medio de las aguas debajo de la central, y del caudal máximo turbinable, además de las características de la turbina y del generador.

b) Energía

Consiste en la seguridad, es decir deber estar garantizada, en un lapso de tiempo determinado, generalmente un año, que está en función del volumen útil del embalse, y

de la potencia instalada. Se percibe que la potencia de una central hidroeléctrica puede variar desde unos pocos megavatios (MW).

De forma sucinta se da una acepción de lo que debe entenderse por megavatio. En virtud de que la energía tiene estrecha relación con el término watt, esta a su vez con megavatio, por lo que es menester principiar con la definición de Vatio, proviene del apellido Watt, propio del Ingeniero escocés J. Watt, por cuya acepción debe entenderse como: “Unidad de potencia eléctrica del Sistema Internacional, que equivale a un julio por segundo. (Símb. W)”¹⁸ y Megavatio como: “Electr. Medida de potencia eléctrica que equivale a un millón (10⁶) de vatios. (Símb. MW)”.¹⁹ En base a la definición dada, se establece la definición de Megavatio derivado de la persona que descubrió la unidad de potencia, identificado con los símbolos MW, (en adelante MW).

El caso de las minicentrales hidroeléctricas, hasta de uno punto cuatro megavatios (1.400 MW). Por citar algunos ejemplos de las más grandes del mundo:

a) Las tres gargantas

De reciente construcción en China, considerada como la Presa más grande del mundo, con una potencia de veintidós puntos cinco megavatios (22.500 MW).

b) La itaipú

Construida entre Paraguay y Brasil. Considerada como la segunda central hidroeléctrica más grande del mundo. Tiene una potencia de catorce punto megavatios (14.000 MW), tiene veinte turbinas de siete megavatios cada una. Cada turbina suele tener unas veinte pulgadas de longitud con un perímetro de cuarenta centímetros.

¹⁸ Diccionario Real Academia de la Lengua Española, **Ob. Cit**; pág. 2273.

¹⁹ **Ibid**, pág. 1479.

4.5. Tipos de centrales hidroeléctricas

a) Central hidroeléctrica de pasada

Una central de pasada: Consisten en la no existencia de una acumulación apreciable de agua corriente arriba de las turbinas. En una central de este tipo, las turbinas deben captar el caudal disponible del río como viene, con sus variaciones de estación en estación, o si ello es imposible el agua sobrante se pierde por rebosamiento. En ocasiones un embalse relativamente pequeño bastará para impedir esa pérdida por rebosamiento.

b) Central hidroeléctrica con embalse de reserva

En este tipo de proyecto, se embalsa un volumen considerable de líquido aguas arriba de las turbinas mediante la construcción de una o más presas que forman lagos artificiales.

El embalse permite graduar la cantidad de agua que pasa por las turbinas, del volumen embalsado depende la cantidad que puede hacerse pasar por las turbinas. Con embalse de reserva puede producirse energía eléctrica durante todo el año aunque el río se seque por completo durante algunos meses, cosa que sería imposible en un proyecto de pasada. Pueden existir dos variantes de estas centrales hidroeléctricas:

- La de casa de máquina al pie de la presa
- Aprovechamiento por derivación del agua

a) Centrales hidroeléctricas de bombeo

Las centrales de bombeo son un tipo especial de centrales hidroeléctricas que posibilitan un empleo más racional de los recursos hidráulicos de un país. Las cuales

disponen de dos embalses situados a diferente nivel. En situaciones en que la demanda de energía eléctrica alcanza su máximo nivel a lo largo del día, las centrales de bombeo funcionan como una central convencional generando energía.

Su funcionamiento consiste en que al caer el agua, almacenada en el embalse superior, hace girar el rodete de la turbina asociada a un alternador. Como consecuencia el agua queda almacenada en el embalse inferior. Durante las horas del día en la que la demanda de energía es menor, el agua es bombeada al embalse superior para que pueda hacer el real ciclo productivo nuevamente.

Para ello la central dispone de grupos de motores-bomba o, alternativamente sus turbinas son reversibles de manera que puedan funcionar como bombas y los alternadores como motores.

4.6. Principales componentes de una central hidroeléctrica

a) Aliviaderos

Se les denomina aliviaderos los elementos vitales de la presa, “tienen como misión liberar parte del agua detenida sin que esta pase por la sala de máquinas. Se ubica en la pared de la presa y pueden ser de fondo o de superficie.”²⁰

La función esencial de los aliviaderos, consiste en liberar el agua, según sea el caso, a veces grandes cantidades de agua o atender necesidades de riego.

Para evitar que el agua pueda producir desperfectos al caer desde gran altura, los aliviaderos se diseñan para que la mayoría de líquido se pierda en una cuenca que se encuentra a pie de presa, llamada de amortiguación.

²⁰ Potess, E. Santos, **Ob. Cit**; pág. 9.

b) Tomas de agua

Nombre que recibe las construcciones adecuadas que permiten recoger el líquido para llevarlo hasta las máquinas por medios de canales o tuberías. Tienen compuertas para regular la cantidad de agua que llega a las turbinas, poseen unas rejillas metálicas que impiden que elementos extraños como troncos, ramas y otros.

c) Casa de máquinas

La presa comprende en su misma estructura, la casa de máquinas, como el conjunto de edificios en los cuales se ubican las máquinas, sus accesorios, (turbinas, alternadores y otros y los elementos de regulación y comando. (Véase anexo 3)

Los edificios se diseñan especialmente para la presa, por lo cual debe ser compacto, y que la entrada de agua a la turbina se hace por medio de una cámara construida en la misma presa. Las compuertas de entrada y salida se emplean para poder dejar sin agua la zona de las máquinas en caso de reparación o desmontajes.

d) Turbinas hidráulicas.

En una Central Hidroeléctrica, la función primordial de una turbina, es convertir la energía hidráulica en energía mecánica, que impulsa al generador. El agua que sale de la turbina pasa al canal de restitución o desfogue y luego de regreso al río originario. Existen tres tipos principales de turbinas hidráulicas:

- La rueda Pelton.
- La turbina Francis.
- La de hélice o turbina Kaplan.

El tipo más conveniente según sea el fin con se dirige la central hidroeléctrica, en cada caso del salto de agua y de la potencia de la turbina. En términos generales son:

- La rueda Pelton conviene para saltos grandes.
- La turbina Francis para saltos medianos.
- La turbina de hélice o turbina Kaplan para saltos pequeños.

4.7. Presa o represa

En materia relativa a ingeniería, se conoce como presa o represa, a un muro fabricado con piedra, hormigón o materiales sueltos, que se construye por lo general en un lugar cerrado o desfiladero sobre un río, arroyo o canal, con la finalidad de contener el agua en el cauce fluvial para su posterior aprovechamiento.

Constituye un componente para el funcionamiento de una Central Hidroeléctrica, conocido el mundo de energía con el nombre de presa o represa, también se le atribuye el nombre de azud. Cuya función esencial es atajar el río y remansar las aguas.

a) Gran represa.

Existen grandes represas con las cuales se desarrollan la mayor actividad en la generación de la energía eléctrica, en efecto la Comisión Internacional de Grandes Represas (ICOLD sus siglas en Ingles), entidad que establece ciertas característica de una gran represa, la que debe tener como mínimo, una altura de quince metros, partiendo desde los cimientos, en base a su tamaño se clasifica de la siguiente forma:

- Represas de diez a quince metros de altura, con un embalse de más de 3 metros.

4.8. Funciones

a) De forma indirecta

Cuya producción de energía eléctrica se emplea la fuerza del agua como un elemento móvil para producir energía mecánica, y esta a su vez, en transformar la energía potencial del almacenamiento en energía cinética.

b) De forma directa

La energía mecánica puede ser aprovechada directamente, como en los antiguos molinos.

c) En la agricultura

En los lugares que no llueve con frecuencia, constituye un medio auxiliar para los agricultores en el abastecimiento o regadío, para elevar su nivel, con el objetivo de derivarla a canalizaciones de riego.

d) Como medida preventiva

Además de las funciones descritas, algunas presas o represas funcionan en lugares quebrados o donde existen cerros, se emplean como medida preventiva para contener los derrumbes producidos por las lluvias torrenciales, que podrían inundar áreas rurales o agrícolas aguas abajo.

4.9. Por su estructura y los materiales empleados en su construcción

Actualmente existen numerosos tipos y tamaños de presas o represas, principiado con que se habla de represas fijas, móviles, hinchables, basculantes y pivotantes, muchos

están en desuso. Las más utilizadas se dividen en dos grandes grupos, por su estructura y por los materiales empleados en su construcción:

a) Según su estructura

▪ **Presas de gravedad**

Son todas las que su propio peso es el encargado de resistir el empuje del agua. El empuje del embalse es transmitido hacia el suelo, por lo que éste debe ser muy estable capaz de resistir, el peso de la presa y del embalse.

b) Según su material

▪ **Presas de hormigón**

Son las más utilizadas en los países desarrollados ya que con éste material se pueden elaborar construcciones más estables y duraderas. Normalmente, todas las presas de tipo gravedad, arco y contrafuerte están hechas de este material. Algunas presas pequeñas y las más antiguas son de ladrillo, de sillería y de mampostería.

Es entendido que la presa o represa constituye construcciones mediante las cuales se logra un determinado nivel del agua antes de la contención, así como otro nivel diferente después de la contención, de ese desnivel se aprovecha para producir energía.

4.10. Regulación legal

El ordenamiento jurídico guatemalteco, regula específicamente en el Artículo ocho de la Ley General de Electricidad, la libertad de instalar centrales generadoras, las que no requieren de autorización de ente gubernamental alguno y sin más limitaciones, que las

que regulan la conservación del medio también y de la protección de derechos de las personas, así como de sus bienes.

No obstante, para utilizar con estos fines los que sean bienes del Estado, se requiere autorización del Ministerio de Energía y Minas (en adelante el Ministerio), cuando la potencia de la central exceda de cinco megavatios (5 MW).

El Ministerio debe resolver sobre las solicitudes de las autorizaciones en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que se presenten las peticiones, previo a que el solicitante cumpla con lo preordenado en el Artículo diez de la ley, así como lo que establece el reglamento de la Ley General de Electricidad.

Por disposición legal, los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica implica la evaluación de impacto ambiental, obligación impuesta por el Artículo 10 de la Ley General de Electricidad, tanto esta norma como el Artículo ocho de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, regula que todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueden producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales, se requiere previo a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia.

Por su parte el Artículo 31 del reglamento de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, preceptúa que es deber de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o las Delegaciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales revisar las evaluaciones ambientales iniciales, y mediante resolución se determina si el o los instrumentos de evaluación ambiental que corresponde realizar al proponente, aunado a ello el Artículo 33, regula que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el proponente, deben informar al público del instrumento de evaluación de impacto ambiental, la que se difunde según los términos de los acuerdos, dicha comunicación

tiene por objeto recibir las observaciones e inclusive oposición dentro de los veinte días siguientes de haber concluida la comunicación.

4.11. Autorización

Para usar bienes de dominio público o bienes propiedad del Estado, se requiere autorización, conocida en materia administrativa como concesión, que consiste en un acto administrativo en virtud del cual una institución pública, delega a una persona individual o persona jurídica, la prestación de un servicio público a cambio de una remuneración y por determinado tiempo. En efecto el Artículo 13 de la Ley General de Electricidad define la autorización, como la facultad para instalar centrales generadoras, con el fin de prestar los servicios de transporte y de distribución final de electricidad, facultad que adquiere el adjudicatario para que utilice bienes de dominio público, de conformidad con la ley.

La concesión se otorga mediante Acuerdo Ministerial, en este caso la facultad le compete a el Ministerio conferir la autorización, concesión que no puede exceder del plazo de cincuenta (50) años, ni tener carácter de exclusividad de tal manera que terceros pueden competir con el adjudicatario en el mismo servicio. Establece el precepto legal, Artículo 14 sobre la posibilidad, que toda persona individual o jurídica puede solicitar la autorización para la instalación de centrales generadoras y para prestar los servicios de transporte de conformidad con la ley.

Así mismo el Artículo 15 de la Ley General de Electricidad, establece el supuesto jurídico de que, toda persona que tenga objeción respecto al otorgamiento de la autorización, tiene investidura jurídica para impugnar la autorización otorgada, acción que debe promoverse dentro de los treinta días siguientes a la concesión.

- Clases de autorización

La Ley General de Electricidad establece dos clases de autorización, atendiendo al fin y al plazo de su otorgamiento.

a) Autorización temporal

Por un plazo máximo de un año. Cuyo objeto es efectuar el estudio de proyectos de generación, transportes y distribución de la electricidad.

b) Autorización definitiva

No podrá exceder de cincuenta años. Autorización en virtud de la cual, el adjudicatario obtiene los derechos y obligaciones derivados de la instalación de centrales generadoras, así como la prestación de servicios de transporte de la electricidad.

- Trámite de la autorización

Se establece procedimientos para la autorización de la generación, transporte y distribución de la energía eléctrica, para los efectos legales deben cumplirse ciertos requisitos, tanto en la autorización temporal y en la autorización definitiva.

a) El o los interesados deben presentar en plica su solicitud

Debe contener toda la información requerida, preceptuado en el 11 Artículo de la Ley General de Electricidad, en la cual la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o las Delegaciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales revisa las correspondientes evaluaciones ambientales iniciales, y mediante resolución determina el o los instrumentos de evaluación ambiental que corresponde realizar.

b) Las servidumbres

- Dentro de los quince días siguientes a su presentación, El Ministerio publica en el Diario Oficial y otro de mayor circulación las generalidades de la solicitud.
- Dentro de los ocho días siguientes a la publicación, se concede derecho de objeción a toda persona.
- Habiendo oposición, la deberá promoverse dentro de los veinte días siguientes de haber concluida la comunicación.
- El Ministerio apertura la Plica dentro de los quince días siguientes de concluido los plazos anteriores.
- Resolución del Ministerio en un plazo máximo de sesenta días, contado de la apertura de la plica.
- ❖ En caso de resolución negativa
 - Únicamente se notifica al interesado.
- ✓ En caso de resolución positiva
 - Debe constar en Acuerdo Ministerial, en el cual debe publicarse en el Diario Oficial dentro de quince días siguientes de proferido el Acuerdo.
 - El Ministerio y el adjudicatario suscriben el contra en Escritura Pública.

En concurso publico, se adjudicará la distribución final de la Energía Eléctrica.

4.12. Impactos ambientales

Son evidentes las consecuencias de la construcción de Centrales Hidroeléctricas, por tanto no se necesita la ayuda de un experto para poder observar los grandes cambios que sufre y que sufrirá un río bajo un proyecto de explotación energética de este tipo. Especialmente las Centrales Hidroeléctricas que funcionan con presa o represa, generan indefectiblemente un lago artificial o embalse aguas arriba de su construcción. (Véase anexo 6)

El principal impacto ambiental que producen, es la inundación, debido a que se inundan en forma permanente amplias extensiones de tierras altas, las turbulentas y someras aguas de un río son remplazadas por un tranquilo y profundo lago.

Máxime si se trata de centrales hidroeléctricas de gran alcance, causan cambios ambientales irreversibles, en un área geográfica muy extensa; en consecuencia tienen el potencial de causar impactos importantes. El ejemplo palpable de una gran central hidroeléctrica, es el caso del subprograma del proyecto "Xalalá". (se desarrollará en el próximo capítulo).

- Impactos directos

Los asociados con la construcción de la represa, como por ejemplo: el polvo, la erosión, los desechos y otros, pero los impactos más importantes son el resultado del embalse del agua, la inundación de la tierra para formar el embalse, y la alteración del caudal de agua, aguas abajo.

Estos efectos ejercen impactos directos en los suelos, la vegetación, la fauna y las tierras silvestres, la pesca, el clima y la población humana del área, los seres humanos son los más afectados, toda vez que ellos dependen lo que el padre agua les suministra.

- Impactos indirectos

Específicamente los que se causan al momento de la construcción de la presa o represa, así como por el mantenimiento y el funcionamiento de las mismas, por citar algunos ejemplos: los caminos de acceso, los campamentos de construcción, las líneas de transmisión de energía y el desarrollo de las actividades agrícolas, industriales o municipales que posibilita la represa. (Véase gráfica No. 7)

CAPÍTULO V

5.1. Proyecto hidroeléctrica xalalá

- Xalalá

El uso del idioma de los Pueblos Originarios en los nombres propios, son frecuentes en Ixcán, sobre todo cuando se refiere a espacios geográficos. Según la concepción cosmogónica de los Pueblos Indígenas, la Madre Tierra donde están asentados debe ser reverenciada, en tanto ella, provee todo lo que se consume.

En esa línea de concepción, el término Xalalá, proviene de las palabras del idioma Maya Q'eqchi', de X'ala' como apartar, separar, desunir, desenlazar, y Ha', del sustantivo río o agua. Unidas las palabras forma X'ala'ha': significa en el idioma español como la intersección de río, desembocadura de río, dilución de río o cruce de río. Definición que se debe por la reverencia a la Madre Tierra, en virtud de la coherencia con la ubicación geográfica del lugar.

Se supone que, las personas que no son del Pueblo Q'eqchi', tanto Pueblos Indígenas como los No Indígenas, adoptaron la palabra Xalalá, ante la dificultad de pronunciar el nombre propio X'ala'ha'. Efectuada la aclaración, en lo sucesivo de la presente investigación se empleará el término Xalalá.

a) Ubicación de la comunidad.

Previo a dar continuidad al tema de estudio, es imprescindible aclarar que se emplea el término comunidad, en función del elemento cultural, a efecto de aplicar los derechos establecidos en las leyes nacionales, Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, especialmente los principios que desarrolla el Pop Huum (Popol Wu), así como lo regula el Convenio 169, en su Artículo 2 c) con el cual los miembros de los pueblos interesados eliminan las diferencias socioeconómicas

que puedan existir entre los miembros Indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

El Pueblo Q'eqchi' de esta comunidad se dedican a la agricultura, algunas personas se ocupan a la pesca, como también a la caza. La circunscripción al que pertenece, es Ixcán. Dicha comunidad se ubica entre las más remotas del distrito municipal.

- Promoción del proyecto central hidroeléctrico xalalá

El proyecto Central Hidroeléctrico Xalalá (en adelante proyecto Xalalá), es unas de las políticas públicas formuladas por el Organismo Ejecutivo, en ejercicio de las funciones y atribuciones que coordina con las entidades descentralizadas. (Véase grafica No. 4)

Esta potestad corresponde al Presidente de la Republica por mandato del pueblo, cuya función implica el refrendo de los Ministros, en Consejo o separadamente, es decir con uno o más de ellos, requisito sine qua non para ejercer las facultadas que la Constitución y las leyes nacionales le confieren.

Los gobiernos, tanto los anteriores como el actual, por conducto del Ministerio de Energía y Minas incluyen en sus políticas públicas, el desarrollo del Programa Estratégico de Grandes Centrales Hidroeléctricas, para su operatividad se dividen en subprogramas estratégicos, siendo los siguientes:

- a) Actualización de los estudios de las Centrales Hidroeléctricas: Chulac, Xalalá y Serchil.
- b) Promoción del Proyecto Central Hidroeléctrico Xalalá.
- c) Desarrollo de Estudios de Prefactibilidad de los Proyectos Centrales Hidroeléctricos del Río La Paz.
- d) Desarrollo de Estudios de Prefactibilidad de las Grandes Centrales Hidroeléctricas.
- e) Gestión del Desarrollo de Proyectos de Centrales Hidroeléctricas.

Estos subprogramas son considerados estratégicos en el marco de la interconexión eléctrica de Mesoamérica, cuya producción estimada en quince punto cinco (15.500 MW), según la Comisión Internacional de Grandes Represas (ICOLD sus siglas en Ingles), proyecto que forma parte de las exportaciones de electricidad a Centroamérica.

- Objeto del proyecto

En coherencia al planteamiento del presente estudio, corresponde desarrollar lo concerniente al proyecto Xalalá. Este tiene como propósito realizar la invitación a nivel nacional e internacional para adjudicar a la sociedad seleccionada, la realización de los estudios complementarios a efecto de finalizar la factibilidad, realizar la construcción y por ende se ejecute la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica.

- Ubicación del proyecto

El proyecto Xalalá, se localiza en la proximidad de aguas abajo de la Central Hidroeléctrica de Chixoy, ubicación que permita operar en cascada con éste. (Véase anexo, grafica 3).

Se contempla la posibilidad de que el proyecto Xalalá, coadyuve a modificar la matriz de producción de energía eléctrica que actualmente es mayoritariamente de tipo térmico el sesenta y cinco por ciento (65%).

a) Modalidad de desarrollo

Según las instituciones que promueven el proyecto Xalalá, la selección de la sociedad ejecutora, constituye el esquema más atractivo en el desarrollo y construcción del proyecto con la responsabilidad de realizar los estudios geológicos y geotécnicos, así como el estudio de impacto ambiental, necesarios para definir la factibilidad técnica, social, económica y ambiental.

La adjudicación está soportada en los contratos siguientes:

- Contrato de Ejecución de Desarrollo Integral. Por medio del cual, la entidad seleccionada se compromete y adquiere la obligación a desarrollar integralmente el Proyecto.
- Compromiso de Compra Venta de Potencia y Energía Proveniente del proyecto Xalalá. La finalidad de este contrato, consiste en que la sociedad seleccionada se obliga vender al INDE, toda la capacidad y toda la energía eléctrica producida por la Central Hidroeléctrica Xalalá.
- Contrato de Compra Venta de Potencia y Energía Proveniente de la Central Hidroeléctrica Xalalá. El objeto del contrato es que la sociedad seleccionada produzca la energía y la potencia, y posteriormente vender al INDE, dicho contrato debe estipular cláusulas específicas, con duración de 30 años.

- Ventajas del proyecto

No requiere combustible, sino usa la hidroenergía, la cual es constantemente repuesta por la naturaleza de manera gratuita.

- a) Se combinará con otros beneficios, como: riego, protección contra las inundaciones, suministro de agua, caminos, navegación, ornamentación del terreno y turismo.
- b) Las obras de ingeniería necesarias tendrán una duración considerable.
- c) Con la construcción de la Hidroeléctrica Xalalá se proveerá a 2 millones de habitantes con energía eléctrica.

- Impacto ambiental del proyecto

Fue expuesto en el capítulo anterior, lo relativo al impacto ambiental que ocasiona una central hidroeléctrica. Se considera que además de los enunciados en el apartado

aludido, el proyecto Central Hidroeléctrico Xalalá, causa impactos ambientales específicos, los más importantes son:

- a) Inundación de la zona con comunidades: por la clase de central hidroeléctrica de que se trata, implica la construcción de la presa o represa, con la cual se produce el lago artificial que causa inundación, en consecuencia se origina el desplazamiento de las comunidades afectadas a otro lugar.
- b) Los pueblos aledaños son eminentemente agricultores: la tierra en este aspecto están importante en la vida de las comunidades, debido a que es el medio esencial para el sustento diario, es decir todo lo que se consume provee la Madre Tierra, como lo denominan “eb ichamtak anima”.
- c) Comunidades sin agua: el río que ataja la presa o represa, es el que se consume en las comunidades circunvecinas, debido a la falta de agua potable o entubada, por ende, el impacto afecta en gran medida a la vida de los habitantes de las comunidades.
- d) Contaminación del río: en la cultura de los Pueblos Mayas, el agua es sagrado, por que es un complemento más en la vida, por lo general están situadas en las riveras del río. Según datos preliminares, aproximadamente veintinueve (29) comunidades son las seriamente afectadas por el proyecto Xalalá.

Tomando en cuenta las experiencias nacionales sobre centrales hidroeléctricas, se puede mencionar por ejemplo, las vidas que implicó la resistencia de desalojo en 1980 por la Central Hidroeléctrica Chixoy, como también algunas de las experiencias internacionales, por ejemplo: se calcula que en China, se desplazaron aproximadamente veintisiete por ciento de la población. En India, la cifra es alarmante, aproximadamente un setenta y siete por ciento (77%) de la población se desplazó por la misma causa, el Movimiento Internacional contra las Represas Destructivas, da cuenta

que a nivel mundial, la población desplazada supera a los ochenta millones que han sido desplazadas de sus tierras a causa de las centrales hidroeléctricas.

Ante ello, los Pueblos Indígenas que serán afectados directa e indirectamente por los impactos ambientales, recuren al derecho de oposición, con pleno apego a derecho y a la ley.

5.2. Consulta a pueblos indígenas

- Consulta

a) Antecedente

Grande es el saber y grande es el conocimiento de los Abuelos y de las Abuelas, al plasmar en el libro sagrado Popol Wuj de los K'iche', llamado Pop Huum en el idioma Chuj, texto que desarrolla la cosmogonía Maya, cuyo contenido se consagra el principio de Consulta: "Se encontraron y Juntaron sus palabras y sus pensamientos."²¹

Lo precitado, es uno de los sustentos documentales e históricos del Principio de Consulta de los Pueblos Mayas. La aplicación como tal, no requiere procedimiento escrito ni mucho menos proceso, únicamente por convocatoria oral. Las medidas y resoluciones que de ella profiere, es oral, a veces se hace constar por escrito.

Es evidente la erosión del ordenamiento jurídico guatemalteco a los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, especialmente a sus vidas, sus instituciones, sus valores, sus costumbres y su desarrollo económico, ante tal situación, se adoptaron mecanismos jurídicos que preceptúan los derechos fundamentales de los Pueblo Originarios.

²¹ **Popol Vuh**, Traducido en el idioma español por Adrián Recinos, México-Buenos Aires, Pág. 1

Gracias a las incansables exigencias de los movimientos de Indígenas, el Estado de Guatemala, accedió a suscribir, aceptar y ratificar los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos. Con estos instrumentos se logran importantes avances. El Convenio 169, adoptado desde el 5 de junio de 1996, incorporado a la legislación nacional por el Decreto 09-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El Convenio 169 es un instrumento jurídico de derecho internacional, con el cual el Estado de Guatemala adquiere una serie de obligaciones especiales para remover los obstáculos que impiden, el goce real y efectivo de los Derechos Humanos de los Pueblos Originarios. Una de las obligaciones especiales, es el deber del gobierno central de consultara los Pueblos Indígenas, toda vez que prevé medidas legislativas o administrativas que afectan o susceptibles de afectar directamente a la vida, las instituciones y autoridades legítimas de los Pueblos Indígenas.

Ante el incumplimiento flagrante del Estado de Guatemala de efectuar la Consulta, los Pueblos Indígenas, en ejercicios de los derechos fundamentales conferidos por la legislación nacional, los Tratados y Convenios Internacionales, han realizado consultas mediante mecanismos e instituciones que les son propios. En el informe de Análisis de Experiencias Sobre Consultas a Pueblos Indígenas de Guatemala Rajpopi' Ri Mayab' Amaq', el Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala (COMG), expone que se han realizado 31 consultas, durante los años 2005 a 2008.

- Definición

Uno de los conceptos básicos del Convenio 169, es la Consulta, como reconocimiento a las formas de vida, de cultura, de participación y de las relaciones económicas propias de los Pueblos Indígenas y que de alguna manera les distingue de los otros sectores de la colectividad nacional.

La palabra Consulta se define desde distintos puntos de vista, se puede definir: “consulta. f. Acción y efecto de consultar. || 2. Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo”.²²

Desde el enfoque de su aplicación como norma jurídica adjetiva o procesal, en materia de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Consulta como de buena fe, que implica que los Pueblos Indígenas reciban la información relevante y completa, de tal forma que puede ser entendida por ellos. Además debe ser llevada a cabo con la reconocida y legítima autoridad de los Pueblos, que también decide en otros asuntos de la vida comunal.

En un enfoque genérico, se concibe que: la Consulta es un mecanismo democrático de participación, que se efectúa con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento acerca de alguna medida propuesta.

En la materia de derecho de los Pueblos Indígenas, se define: la Consulta es un derecho fundamental y como principio a las formas de vida, de cultura, de decisión y de las relaciones propias de los Pueblos Indígenas.

- Actos generadoras

Por disposición de la ley, son actos que generan de consultas, las medidas legislativas o administrativas que el Estado de Guatemala impulsa, cuya consecuencia afectan o susceptibles de afectar directamente a los Pueblos, comunidades y autoridades Indígenas.

- Clases

La legislación de Guatemala regula varias clases de consultas, para tener un conocimiento general, de forma sucinta se abordan las consultas.

²² Diccionario Real Academia de la Lengua Española, **Ob.Cit**; 1t.; pág. 633.

a) Consulta popular.

La que se realiza para la Reforma Constitucional, el Congreso de la República la aprueba con el voto afirmativo del las dos terceras partes del total de los diputados al Congreso.

b) Consulta a pueblos indígenas

Es la clase de consulta, por virtud de la cual, el Estado de Guatemala se obliga a efectuar, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que afecta o sean susceptibles de afectarles directamente a los Pueblos, comunidades y autoridades Indígenas, cuya realización deber ser mediante procedimientos apropiados y a través de las instituciones o autoridades legítimas.

c) Consulta a los vecinos.

Es una clase de consulta, que se promueve y es realizada por el Concejo Municipal, cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos; como requisito debe ser avalada por el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus vecinos.

d) Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio.

Es una clase de consultas, realizada a fin de promover la participación las comunidades, le compete, según sea la naturaleza del asunto, si afecta en particular los derechos e intereses de las comunidades Indígenas del municipio o de sus autoridades, el Concejo Municipal debe ser realizar a instancia de las comunidades o autoridades Indígenas, inclusive se aplican criterios propios de las costumbres y tradiciones.

- Marco jurídico

La cúspide del deber del Estado, es la realización del Bien Común, como figura de la preeminencia del interés colectivo o social sobre el interés individual o particular, principiando con la protección del ser humano, como integrante de la colectividad social, al menos la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo uno, que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, con tal de lograr el Bien Común.

El Artículo dos, impone al Estado la obligación de garantizar a los habitantes de la República, la vida, la seguridad, la libertad, la justicia, la paz, y el desarrollo a todos por igual, sin distinción alguna, específicamente el Artículo cuarenta y cuatro de la citada Constitución, establece que los derechos y garantías que ella otorga, no excluyen otros derechos, aunque no figuren expresamente, son inherentes a la persona humana.

Por si no fuera insuficiente, el Estado de Guatemala ha suscrito, aceptado y ratificado Tratados y Convenciones Internacionales, especialmente en materia de Derechos Humanos Universales, con tal de que el interés colectivo o social prevalezca sobre el interés individual o particular. La Carta Magna preceptúa en su Artículo cuarenta y seis, el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Entre los preceptos jurídicos del Derecho Internacional, el Convenio 169, establece que el Estado de Guatemala, adquiere obligaciones especiales, concretamente el Artículo 6, en su literal a) del numeral uno, impone el deber jurídico mediante consultas, respetar la particular forma de vida, de cultura, las instituciones, autoridades propias de los Pueblo Originarios.

El Código Municipal regula en su Artículo sesenta a tres, la procedencia de la consulta a los vecinos, toda vez que la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de

consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los integran, celebra la consulta, tomando en cuenta las instituciones, la autoridades y la costumbre de los vecinos.

La citada norma preceptúa de igual forma la consulta a las comunidades o autoridades Indígenas del municipio, concretamente el Artículo sesenta y cinco, regula que cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades Indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades Indígenas, aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones.

En consonancia con los preceptos jurídicos citados, la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, norma la consulta en su Artículo veintiséis, que en tanto se emite la ley que rige la consulta a los Pueblos Maya, Xinca, y Garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a ellos, es posible realizar por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.

5.3. Consulta en Ixcán

Se realiza la Consulta, como mecanismo de participación de los Pueblos Indígenas, mediante la cual se asumen actitudes sobre la construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Xalalá y el otorgamiento de licencias o concesiones para la prospección y explotación de los recursos naturales en las tierras que poseen u ocupan los Pueblos Originarios. (Véase gráficas No. 9,10 y 11).

- Consulta comunitaria de buena fe

En el ejercicio de los derechos que establecen, tanto la legislación nacional, especialmente la Constitución Política de República y la legislación internacional, específicamente el Convenio 169. Los Pueblos Indígenas de Ixcán, realizaron la

Consulta Comunitaria de Buena Fe (en adelante Consulta Comunitaria), el día 20 de abril de 2007.

Por tratarse de un caso concreto, sucintamente se proporcionan las fases de desarrollo. Los aspectos generales de la Consulta Comunitaria son:

- Preparación

- a) Fue una iniciativa de las comunidades, promovida en su mayoría por medio de sus autoridades propias y en menor número por los Concejos Comunitarios de Desarrollo (en adelante Cocodes), requerimiento verbal y escrito dirigida al Concejo Municipal de Ixcán.
- b) Recibida la solicitud, el máximo órgano del municipio, es decir el Concejo Municipal analizó el encuadramiento jurídico y el ámbito de procedencia de la solicitud.
- c) Teniendo claro los presupuestos jurídicos y establecida la viabilidad de la Consulta Comunitaria, el máximo órgano del municipio, emitió el Acuerdo Municipal número 12-2007, mediante el cual crea la Comisión Organizadora, estableciendo el ámbito de su competencia y confiriendo las facultades suficientes para la realización de la Consulta Comunitaria. Las funciones son:
 - Recabar información de lo referente a la construcción de centrales hidroeléctricas, incluyendo las ventajas, desventajas y las consecuencias.
 - Recolectar información acerca de la prospección y explotación de los recursos naturales.
 - Sistematizar la información, a efecto de que sea conocida por las comunidades.
 - Proveer información y material necesaria para realizar la consulta.

- Acuerdos de participación

Dado que el municipio e inclusive las comunidades, es eminentemente plurilingüe, multiétnico y pluricultural, a base de ello, se acordó realizar la Consulta en las formas acostumbradas por cada comunidad, la mayoría de los habitantes participaron a mano alzada, mientras que en unas pocas comunidades por medio de papeletas y en otras, mediante registro directo en el libros de actas.

- Criterios de participación

Debido a la trascendencia de la materia objeto de Consulta, como también la particular forma de tomar decisiones de los Pueblos Indígenas, participaron los menores de dieciocho años de edad pero mayores de siete años.

a) Desarrollo.

Con el fin de promover la masiva participación en la Consulta Comunitaria, el Consejo Municipal declaró asueto municipal, el 20 de abril de 2007, día en que fue realizada la Consulta en forma simultánea en las 134 comunidades de las 175 comunidades que conforma el municipio de Ixcán, “iniciando desde las 7:00 horas y finalizando a las 18:00 horas”²³.

b) Observadores.

No obstante la transparencia, la libertad, la decisión propia de los habitantes de las comunidades, “asistieron 382 observadores nacionales e internacionales”,²⁴ a efecto de constatar el desarrollo de la Consulta Comunitaria.

²³ Comisión organizadora de la consulta comunitaria de buena fe, Ixcán, 20 de abril de 2007, pág. 9.

²⁴ **Ibid**, pág. 10.

- Resultados

La solidaridad de los Pueblos Indígenas fue evidente, en virtud de que la Consulta fue concurrida, en comparación con las últimas elecciones populares, no obstante, existen circunstancias a considerar:

- a) La ubicación geográfica del proyecto Central Hidroeléctrica Xalalá, así como la prospección y explotación de los recursos naturales, están regionalizadas, es decir los impactos no amenaza a la totalidad de la circunscripción municipal.
- b) La constante migración de los habitantes de la región hacia el vecino país de México, generalmente en busca de oportunidad laboral o desempeñando actividad laboral, así como las visitas por nexo familiar, según el contexto: muchos habitantes fueron refugiados en México, ahora con nacionalidad mexicana.
- c) Participación cohibida por las secuelas del Conflicto Armado en Guatemala, como consecuencia del daño moral y psicológico. A pesar de las situaciones descritas, asistieron a la Consulta 21,155 habitantes.
 - Un total de 18,982 participantes que exteriorizaron su inconformidad o rechazo a los megaproyectos.
 - Un total de 1,829 asistentes que manifestaron su conformidad a los megaproyectos. Y un total de 344 participantes que se abstuvieron de emitir opinión alguna, pero si asistieron.

- Tratamiento del resultado

Obtenido los resultados de la Consulta, cada comunidad registró en actas los el resultado de los mismos. Dichas actas fueron certificadas al Concejo Municipal, las que pasaron a formar parte de la documentación presentada a distintas entidades como al

Organismo Ejecutivo, a la Junta Directiva del Congreso de la República y a las distintas comisiones del Organismo Legislativo, así como al Procurador de los Derechos Humanos a efecto de que interceda por los Pueblos Indígenas interesados.

- Efectos

Partiendo de la teoría cosmogónica, se establece que la tierra se considera como madre, he ahí que, ella es inherente a la vida de los Pueblos Originarios, como queda evidenciada al promover la consulta consensuada, con el fin primordial de activar el derecho Internacional para la protección de los derechos fundamentales.

Según los abuelos y las abuelas despojar a los Pueblos Indígenas de la madre tierra, es atentar contra la vida, por lo que la Consulta Comunitaria fue consensuada, como una expresión fiel de los Pueblos que habitan la región. Actitud que asume ante el incumplimiento del Estado de Guatemala de consultar a los Pueblos Indígenas, en virtud de que del establecimiento y el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Xalalá, así como el otorgamiento de licencias o concesiones para la prospección y explotación de los recursos naturales, conlleva eminentes impactos ambientales.

Como mínimo el resultado de la consulta debe ser respetado por el Estado de Guatemala, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas internacionales específicamente en el Convenio 169.

- Corte de constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad, está conciente de las deficiencias de la justicia oficial, al afirmar sobre la existencia evidente de desigualdad, de los Pueblos Originarios en comparación con el resto de los habitantes del país, para lo cual el Convenio 169, se positiviza en la legislación nacional, a fin de implementar mecanismos que orienten la aplicación de dicho Convenio, con el afán de remover las desigualdades, para facilitar la pluralidad de convivencia social, y la supresión de los obstáculos que impiden a los

Pueblos Indígenas ejercer con plenitud y efectivo de sus derechos humanos fundamentales.

El adoptado Convenio 169, otorga a los Pueblos Indígenas, el reconocimiento a su propia forma de vida, facilitando una pluralidad jurídica, a efecto de promover el estado de derecho.

Los Pueblos Originarios, preocupados por los daños desproporcionados a la Madre Tierra, y que indudablemente afectan a sus vidas, sus culturas y sus instituciones así como a sus autoridades. En defensa a ella, emplean los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, a fin de consensuar medidas preventivas a base del principio de Consulta, como consta según: “Interpretación de resultados. Los resultados de la Consulta de Buena Fe es una decisión soberana de la voluntad de la población Indígena, mayores de 18 años vecindados en el Municipio de Sipacapa, San Marcos; la cual será de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio de Sipacapa”.²⁵

La misma Corte de Constitucionalidad ha declarado inconstitucional la interpretación de los resultados de la consulta a Pueblos Indígenas, como observancia general y obligatoria, en virtud de contravención del Artículo 152 Constitucional, que establece la sujeción a las limitaciones de la Constitución, así como a otras leyes y el Artículo 154 de la citada norma, que preceptúa el ejercicio de la función pública de los autoridades, las consecuencias de la misma e incluyendo sus limitaciones.

No obstante, haber efectuado el reconocimiento expreso de la vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas en sus derechos humanos fundamentales, la misma Corte de Constitucionalidad estimó lo siguiente: “La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citados, declara I) Con lugar la inconstitucionalidad del Artículo 27 del reglamento de la Consulta de Buena Fe, contenido en el acta cero nueve – dos mil

²⁵ **Reglamento de la consulta de buena fe, acta número 09-2005 del libro 1**, Concejo Municipal de Sipacapa, San Marcos, el 28 de febrero de 2005, artículo 27.

cinco (09-2005), del veintiocho de febrero de dos mil cinco, autorizado por el Concejo Municipal de Sipacapa, departamento de San Marcos en su libro uno de actas”.²⁶

-Opinión personal

b) Fundamento doctrinario y jurídico

Considerando

-I-

La Central Hidroeléctrica Xalalá, es uno de los “Programas Estratégicos de Grandes Centrales Hidroeléctricas”²⁷, cuyo establecimiento y funcionamiento, generará energía eléctrica para todos los habitantes de la región, quizá de bajo costo, suministro de gran importancia para el desarrollo, especialmente en países tecnificados. Es claro que sin ella, las comunidades sobreviven, no les segaría la vida, en cambio si los comunitarios y las comunitarias son despojados de la madre tierra, se atentaría contra la cosmogonía, según esta, los seres humanos son complementarios con la madre tierra y el padre agua. La primera por que provee los alimentos para vivir con o sin la agricultura y el segundo es el vital líquido necesario para la existencia. La Central Hidroeléctrica Xalalá, ocasionará impactos ambientales irreversibles, por el gran alcance que tendrá, es de recordar que producirá inundación a muy extensas áreas geográficas para formar el embalse, la alteración del caudal de agua, aguas abajo. Cuyos efectos producirán indudablemente impactos directos en los suelos, la vegetación, la fauna y las tierras silvestres, la pesca, el clima y otros.

-II-

Existen jurisprudencias de carácter internacional sobre la regulación de los derechos de los Pueblos Indígenas, como producto de los esfuerzos de las Naciones Unidas, referente a materias de derechos humanos, aceptados y ratificados por el Estado Guatemala, para el fortalecimiento de los derechos propios de los Pueblos Indígenas. En 1993, durante el desarrollo de la conferencia de Viena, el secretario general de

²⁶ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, **Sentencia 1179-2005**, 8 de mayo 2007.

²⁷ WWW.inde.gob.gt/portal/home.aspx, **Ob,Cit.**

Naciones Unidas Boutros Boutros-Ghali, expreso en su discurso “si bien los derechos humanos son comunes a todos los miembros de la sociedad internacional y todo el mundo se reconoce en su naturaleza, cada era cultural puede tener su forma particular de contribuir a la aplicación de esos derechos.

Los derechos humanos, vistos a escala universal, nos plantean la dialéctica más exigente: La dialéctica de la identidad y de la alteridad, del “yo” y del “otro”. Nos enseñan que somos a la vez idénticos y diferentes... Como proceso de síntesis, los derechos humanos son, por su misma naturaleza, derechos en evolución. Quiero decir con esto que tienen a la vez por objeto expresar mandamientos inmutables y enunciar un momento de la conciencia histórica. Así pues, son, a un tiempo absolutos y puntuales”.

La evolución al que hace referencia la jurisprudencia descrita, responden a momentos históricos mundiales en la institucionalización de los derechos humanos, catalogados en generaciones. La primera generación: comprende los Derechos Civiles y Políticos, la segunda generación integra los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la tercera generación abarca los Derechos de los Pueblos o Solidaridad. Entre las normas del derecho Internacional suscritas, aceptadas y ratificadas por el Estado de Guatemala, comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, es la que más se aproxima al desarrollo de la primera y segunda generación, en su Artículo 2, preceptúa que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hace distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional de país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

El Convenio 169, establece especialmente los derechos de los Pueblos Indígenas, concretamente el Artículo 6 en el numeral 1, “establece que al aplicar las disposiciones del precitado Convenio, el Gobierno del Estado de Guatemala, se obliga a consultar a los Pueblos Originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de las instituciones de los referidos Pueblos, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que les afectan o susceptibles de afectarles de forma directa”.

El mismo Convenio, regula en el Artículo 13, “que al aplicar las disposiciones de lo relativo a los Pueblos Indígenas, el gobierno de Guatemala se obliga a respetar la importancia especial que, para las culturas y valores espirituales de los Pueblos Originarios reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.” La misma norma preceptúa. En lo específico el Artículo 15 “en caso de que pertenezca al Estado, la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deben establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los Pueblos Indígenas, a fin de determinar si los intereses de esos Pueblos son perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados tienen la obligación de participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

-V-

Esta regulado el principio general, del deber de observancia y cumplimiento los derivados de la aceptación y ratificación de los Tratados y Convenciones Internacionales, al respecto la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su Artículo 26, “establece el principio general de que todo tratado en vigor, obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe (Pacta Sun Servanda)”.

-VI-

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 1 que el fin supremo del Estado de Guatemala, es la realización del Bien Común, principiado con la protección a la persona humana, así como la familia y para cumplir dicho deber, el Estado se organiza a fin de mantener la primacía del interés colectivo o social sobre el interés individual o particular, así mismo el Artículo 3 de la citada Constitución, regula la consolidación de las garantías y las protecciones a la vida humana, aun previó a su nacimiento, según la teoría de la concepción y desde el enfoque del derecho natural (Ius Naturalis).

La Constitución Política de República, preceptúa en el Artículo 46, el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho Interno. Por del cual se establece la plena evolución a los Derechos Humanos, “primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando”.²⁸ Atendiendo a la teoría monista o unitaria, las disposiciones del derecho internacional prevalece sobre el derecho interno. Sin duda alguna, la teoría precitada, es aplicable al ordenamiento jurídico en Guatemala por disposición constitucional, máxime si la materia a regular es referente a derechos humanos.

-VII-

La Corte de Constitucionalidad, ha resuelto que “existe una evidente desigualdad real de los pueblos Indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, por lo cual el convenio se diseñó como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales, para que por lo menos los disfruten en el mismo grado de igualdad que los demás integrantes de la sociedad”²⁹. La misma Corte de Constitucionalidad estimó en sentencia proferida el 19-10-90, gaceta 18, expediente

²⁸ **Corte de Constitucionalidad**, sentencias 19-10-90.

²⁹ **Ibid**, Resolución 18-05-95, gaceta 37, expediente 199-95 pág. 9, artículo 66, Constitución política de la república de Guatemala.

número 280-90, página número 99, al referirse de los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, entre otra, su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto.

-VIII-

La Constitución Política establece de forma taxativa en su Artículo 44, sobre derechos inherentes, los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Por tanto

El sustentante, con base en lo considerado y leyes citadas, advierte que el resultado de la Consulta Comunitaria en Ixcán, es una manifestación de voluntad consensuada de los Pueblos Indígenas, como tal, es un derecho inherente al ser humano. Originada como medida cautelar para proteger sus vidas, sus culturas, sus instituciones y autoridades legítimas, en virtud de un peligro eminente como lo es, el impacto ambiental que producirá la Gran Central Hidroeléctrica Xalalá. Seguridad que confiere la Constitución Política, al regular que los derechos y garantías que otorga la misma, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. En el presente caso, a todas luces, el derecho está plenamente establecido. Por tanto es vinculante el resultado de la Consulta Comunitaria, en consecuencia debe ser observada, previa a tomar medida administrativa o legislativa del Estado.

CONCLUSIONES

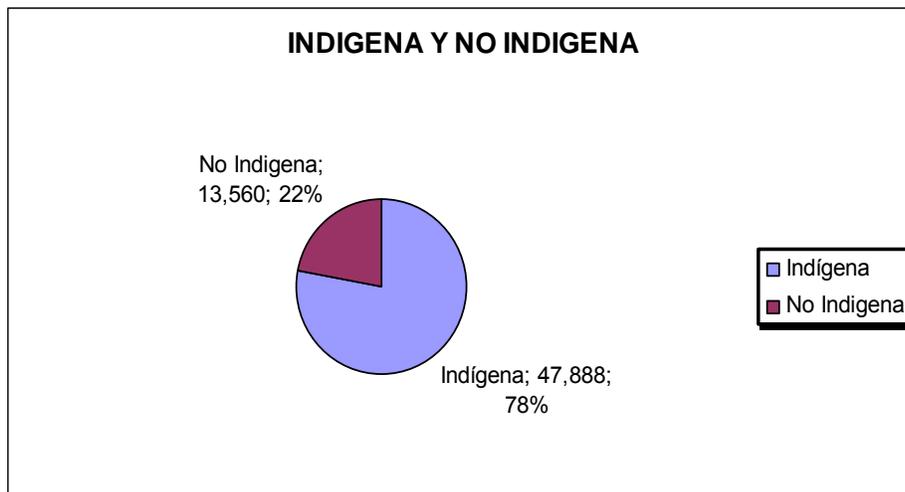
1. La cosmogonía Maya significa la coexistencia con la madre tierra y con la madre naturaleza, y ésta a su vez complementariedad con la vida, pues, las medidas administrativas que tiendan el establecimiento y funcionamiento de las centrales hidroeléctricas, prospección y explotación de los recursos naturales en Ixcán, amenazan de forma nociva a la cosmogonía Maya.
2. La Consulta a Pueblos Indígenas, es un principio consensual de trascendencia y de relevancia en la participación, la toma de decisiones que afectan o susceptibles de afectar a la vida de los Pueblos Originarios. No obstante, existe evidente incumplimiento a realizar la consulta regulada en el Convenio 169, el caso concreto es la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, proferida el 8 de mayo de 2007, expediente 1179-2005.
3. El sistema mixto, es el adoptado en la jurisdicción constitucional de Guatemala, sistema que tiene por objeto interpretar de forma extensiva los postulados de los Derechos Humanos, a fin de garantizar el interés general y el interés jurídico político de la comunidad.

RECOMENDACIONES

1. El gobierno de Guatemala, por ser el ente rector de las políticas públicas, debe respetar la voluntad consensuada de los Pueblos Indígenas, patentizada en el resultado de la Consulta en Ixcán. Así mismo, exhortar al gobierno de Guatemala su obligación de consultar a los Pueblos Originarios, previo a dirigir iniciativas que afectan o susceptibles de afectar las vidas, culturas, instituciones y autoridades legítimas de los Pueblos Indígenas.
2. El Organismo Legislativo a la brevedad posible, debe discutir para su aprobación el proyecto de Ley de Consultas a Pueblos Indígenas, iniciativa número 4051 de la comisión legislativa, a efecto de darle realce a la Consulta, especialmente el efecto vinculante de la misma, para que, por lo menos los Pueblos Indígenas, ejercen sus derechos en el mismo grado de igualdad que los demás integrantes de la comunidad nacional.
3. La Corte de Constitucionalidad debe garantizar jurisdiccionalmente la eficacia de la Constitución Política, al interpretar los Derechos Humanos con criterios y métodos jurídicos, contemplando sólo el interés general jurídico y político. Así como el deber observar la evolución, que en materia de Derechos Humanos se ha dado y tiene que ir dando, por cuya protección los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, ingresan al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto. De modo que, se consideran derechos inherentes a la persona humana, aunque no figuren expresamente ellas.

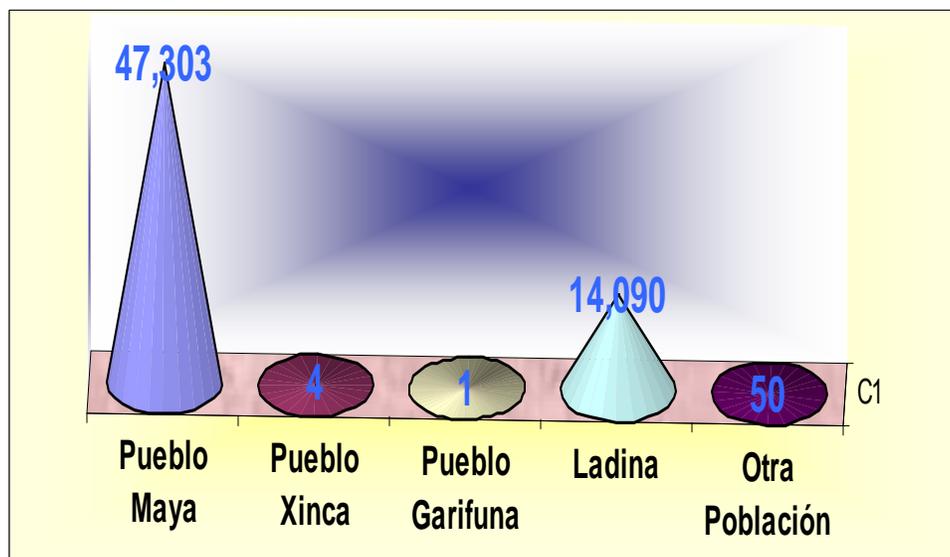
ANEXO

Grafica 1



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. CENSO 2002. Cuadro a02.- población total, grupo étnico, pertenencia étnica e idioma en que aprendió a hablar, según departamento, municipio y lugar poblado.

Grafica 2



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. CENSO 2002. Cuadro a02.- población total, grupo étnico, pertenencia étnica e idioma en que aprendió a hablar, según departamento, municipio y lugar poblado.

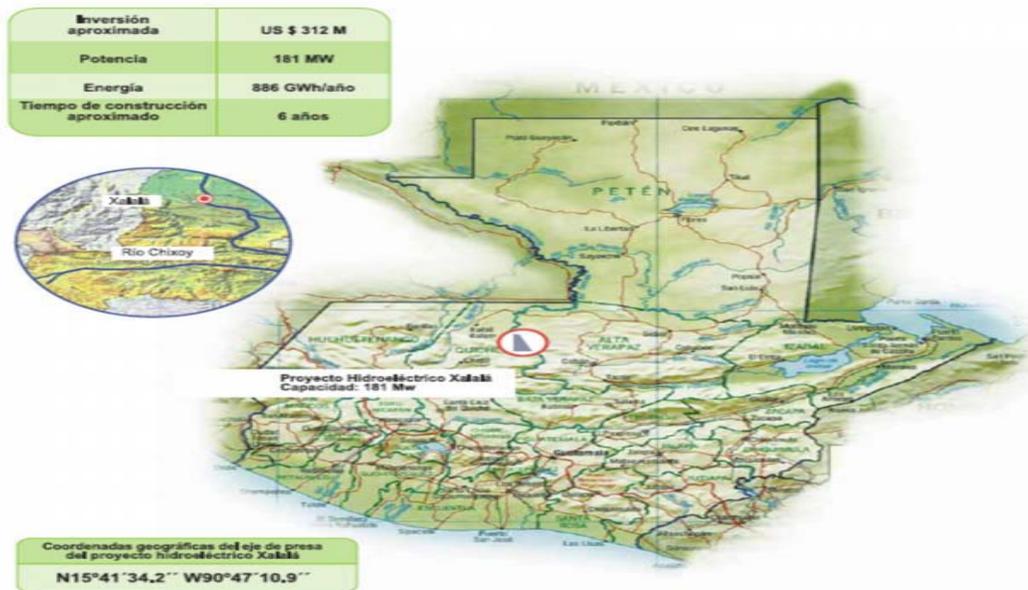
Grafica 3



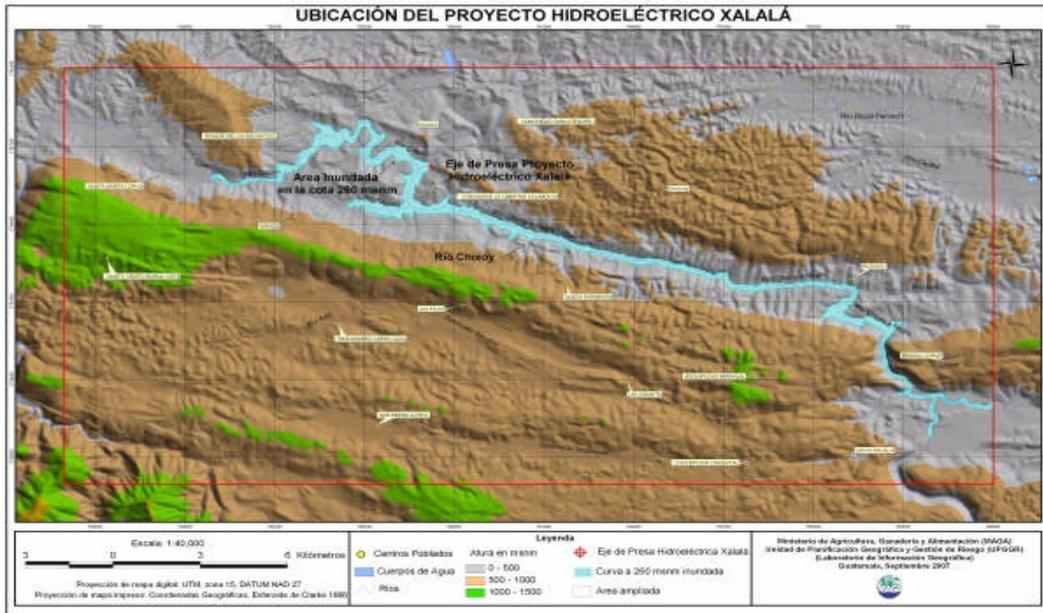
Mujer Maya Chuj

Grafica 4

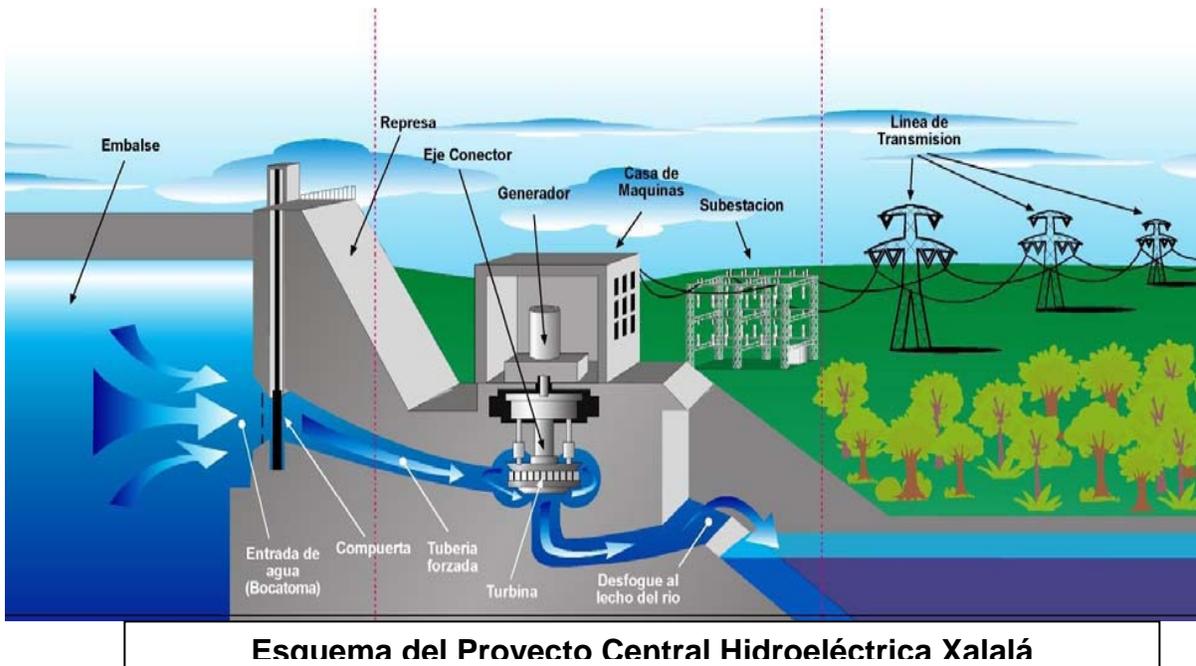
Localización del proyecto xalalá



Grafica 5



Gráfica 6



Gráfica 7



"Embalse del río Chixoy en Baja Verapaz"

Gráfica 8



Oposición al establecimiento de la Hidroeléctrica Xalalá

Gráfica 9



Gráfica 10



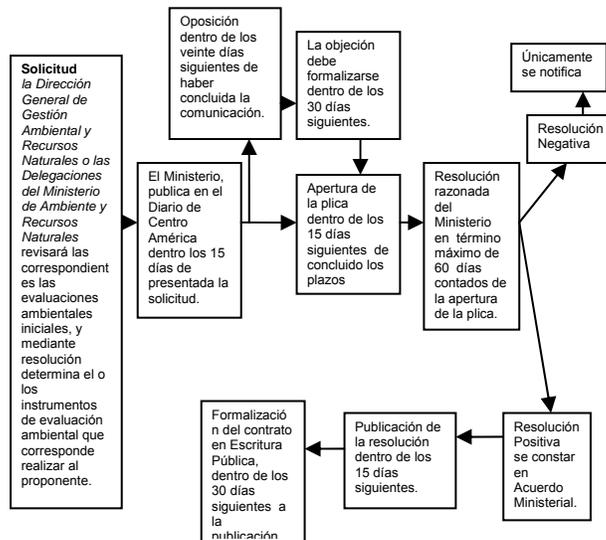
Gráfica 11



Realización de la Consulta Comunitaria de Buena fe, en Ixcán.

Gráfica 12

Trámite la Autorización definitiva



Esquema basado en los artículos: 14,15, 16, 17, 18, 19 de la Ley General de Electricidad y Artículo 4 del Reglamento de esta ley.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ELIZARDI, Mario. **Técnicas de estudio e investigación**. 4^{a.}; ed.; corregida y aumentada; Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix Cooperativa de Ciencia Política, 2000.

BARRERA SANTOS, Russed Yesid. **Resolución de Conflictos en Pueblos Mayas de Guatemala**, Guatemala, Editorial Secretaría de la Paz, 2005.

Cholwuj Cholna'oj Centro de Documentación e Investigación Maya. **Resultados del decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo 1994-2004**, Guatemala, (s.e.) enero 2005.

Comunidades Primavera del Ixcán y Santa María del Tzejá. **Derecho indígena multiétnica ixcán**. Guatemala, Editorial Serviprensa C.A. Enero 2000.

Diccionario real academia española. 22^{a.}; ed.; Tomo I y II, España, Editorial Rotativas de Estella, S.A., t.2006.

FALLA, Ricardo. **Masacre de la selva**. Guatemala, Editorial Universitaria, 1993.

GUZMÁN BÖCKLER, Francisco Carlos y Jean-Loup, Herbert. **Guatemala: una Interpretación histórico-social**. 8^{a.}; ed.; Guatemala, Editorial Cholsamaj, 2009.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo de la planeación del proceso de de la investigación científica**. Guatemala, Guatemala, (s.e), 2007.

PILOÑA ORTIZ, Gabriel Alfredo. **Métodos y Técnicas de Investigación Documental y de Campo**. 5^{a.}; ed.; Guatemala, Editorial Litografía Cimgra, 2002.

Popol vuh, Traducido en el idioma español por Adrián Recinos, “Las antiguas Historias del Quiche”. 4ª. ed.; México-Buenos Aires, Editorial Colección Popular, 1960.

POTESS, E. Santos. **Centrales eléctricas**. Barcelona-15, Editorial Gustavo Gili, S.A. Rosellón, 1871.

Rajpopi' Ri Mayab' Amaq' Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala, **Análisis de experiencias sobre consultas a pueblos indígenas de Guatemala**. Guatemala, Editorial Maya Na'oj, 2009.

Torres-Rivas, Edelberto y Cuesta, Pilar. **Notas sobre la Democracia y el Poder Local**. Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2007.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Curso de formación en derechos humanos**, Guatemala, Editorial Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley General de Electricidad. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 93-1996, 1996.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-2000, 2000.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-2002, 2002.

Código Municipal. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Ley de Idiomas Nacionales. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2003, 2003.

Gaceta No.18, expediente No. 280-90, página No. 99, sentencia 19-10-90, de la Corte de constitucionalidad de Guatemala.

Gaceta No. 43, expediente No. 131-95, página No. 47, sentencia: 12-03-97, de la Corte de constitucionalidad de Guatemala.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. Organización Internacional del Trabajo.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.